



**Convención sobre la
eliminación de todas las
formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/YUG/SP.1
10 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE PARA LA ELMINACION DE LA
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
13° período de sesiones
Nueva York, 17 de enero a 4 de febrero de 1993

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes de los Estados Partes

REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
(Serbia y Montenegro)
Informe presentado a título excepcional*

* Los anexos se publicarán por separado en el idioma en que se han recibido, que es el inglés.

INTRODUCCION

1. El presente informe especial se ha preparado con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las decisiones adoptadas en el 12º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tuvo lugar en Viena del 18 de enero al 5 de febrero de 1993.

Constituye una continuación del informe de la República Federativa Socialista de Yugoslavia sobre la situación actual de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, examinado en el período de sesiones de 1991 del Comité en la medida en que el informe se refería a las Repúblicas de Serbia y Montenegro, que ahora forman parte integrante de la República Federativa de Yugoslavia. Al preparar este informe especial, se han tenido en cuenta las peticiones (y preguntas) del Comité, hechas durante el examen del segundo informe periódico de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

2. La República Federativa de Yugoslavia se proclamó el 27 de abril de 1992, fecha en que se promulgó su Constitución. Consta de dos repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia: Serbia y Montenegro. Según el último censo que abarca todas las repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, que se hizo en 1991, en Serbia y Montenegro (o sea en la República Federativa de Yugoslavia), de una población total de 10.408.699 habitantes, 5.244.378 eran mujeres (anexo II, cuadro 1).

3. La secesión inconstitucional de algunas repúblicas que constituían la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia y subsiguientemente las consecuencias de la guerra en la vecindad de la República Federativa de Yugoslavia, así como las sanciones que se le impusieron, han sido causa de que haya habido importantes cambios demográficos en la República Federativa de Yugoslavia. Esos cambios son consecuencia de la llegada de un gran número de refugiados procedentes de las otras cuatro antiguas repúblicas yugoslavas, principalmente de Croacia y de Bosnia y Herzegovina que habían quedado muy castigadas por la guerra. Por otra parte, se ha registrado una nueva ola migratoria de la población yugoslava, caracterizada más que antes por la migración de jóvenes con formación escolar.

El problema de los refugiados y las consecuencias de las sanciones son las dos características principales de la actual situación socioeconómica de la República Federativa de Yugoslavia, y sus consecuencias a largo plazo son innegables.

4. Según los cálculos oficiales, el número total de refugiados registrados en la República Federativa de Yugoslavia alcanzó en un momento dado la cifra de 670.000. Según los últimos datos del 13 de octubre de 1993, en la República Federativa de Yugoslavia habían registrados un total de 548.310 refugiados, de los cuales 495.000 estaban en la República de Serbia (y representaban el 5% de la población total de dicha República) y otros 53.310 estaban en la República de Montenegro (y representaban el 8,5% de la población total de esta República). A la cifra antes mencionada deben añadirse unos 150.000 refugiados en Serbia y 10.000 en Montenegro, que no están registrados por razones diversas (Fuente: Boletín del Comisionado para los Refugiados de la República de Serbia.)

La mayoría de los refugiados registrados son mujeres y niños. Del número total de refugiados en Serbia, las mujeres de más de 18 años de edad representan el 49% y el 83% del número total de refugiados adultos, mientras que 208.500, o sea el 42%, son menores de edad, todo lo cual indica que hay una carga adicional de refugiadas, muchas de las cuales son también madres de familia. En Montenegro, las refugiadas representan aproximadamente el 30%, mientras que el 55% son niños.

Con arreglo a las leyes y los reglamentos republicanos, todos los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia tienen garantizada la protección colectiva de su persona, sus bienes y otros derechos y libertades, así como la protección legal internacional que les extienden las normas internacionales pertinentes. La República Federativa de Yugoslavia espera que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales y nacionales sigan cooperando con las autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia y de sus repúblicas constituyentes, a fin de aliviar, por lo menos parcialmente, los problemas con que se enfrenta la República Federativa de Yugoslavia ya que, como se ha indicado anteriormente, la mayoría de los refugiados son mujeres y niños.

5. La situación económica de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia distaba mucho de ser satisfactoria bastante antes de que se iniciara el proceso de desintegración de su economía, motivado por la secesión y por el estallido de conflictos. Este proceso interrumpió el proceso que ya había comenzado de reforma económica y la preparación de la correspondiente red de seguridad, que no contaban con el apoyo de una ayuda financiera exterior adecuada. Después de haberse impuesto el bloqueo internacional, en particular con arreglo a las resoluciones 757 (1992) de 30 de mayo de 1992, 787 (1992) de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993) de 17 de abril de 1993, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la economía del país llegó a un punto en que ya no podía asegurar las condiciones básicas para el mantenimiento material y el bienestar social de la población, especialmente de sus categorías más vulnerables como, por ejemplo, las mujeres, los niños, los ancianos y un gran número de refugiados.

Las sanciones han tenido efectos devastadores en todas las esferas de la vida. El mayor daño fue sufrido por la economía del país. El producto nacional bruto (PNB) total de 1992 disminuyó, en comparación con el de 1991, de 25.000 millones a 18.000 millones de dólares, mientras que se calcula que en 1993 no pasará de los 13.000 millones de dólares.

La producción total registró una acusada disminución, mientras que el PNB per cápita disminuyó de 2.330 dólares en 1991 a 1.750 dólares en 1992. Todas las demás actividades económicas han sufrido una reducción y las importaciones de productos en Yugoslavia y las exportaciones de Yugoslavia han quedado suspendidas.

La disminución de la actividad económica y la reducción del empleo han tenido consecuencias acusadísimas para las fuentes reales de financiación del consumo público y, junto con la enorme inflación, han reducido el valor real de los sueldos y salarios, pensiones, prestaciones de discapacidad, subsidios de desempleo y otras prestaciones sociales para individuos y familias que reconoce la ley, así como los subsidios para las instituciones de bienestar. Una proporción cada vez mayor de la población está en la imposibilidad de atender a

sus necesidades fundamentales en materia de alimentos y de higiene, y en este próximo invierno la calefacción constituirá un gravísimo problema.

Según la evaluación del Llamamiento consolidado revisado de las instituciones de las Naciones Unidas en favor de la antigua Yugoslavia (de 8 de octubre de 1993) puede decirse que el 50% de la población de la República Federativa de Yugoslavia son "casos sociales".

Las sanciones han perjudicado gravemente a la salud de la población. En un país que, hasta hace muy poco, proporcionaba atención de salud a toda su población de conformidad con las normas de aceptación internacional, la última Misión de Verificación Interinstitucional de las Naciones Unidas indicó en su Llamamiento consolidado revisado de las instituciones de las Naciones Unidas en favor de la antigua Yugoslavia, de 8 de octubre de 1993, que muchos documentos presentados a las Naciones Unidas describían los efectos devastadores de las sanciones para el sistema médico y social, mencionando "el fallecimiento de niños, cambios alarmantes en las pautas de patología, falta de anestésicos y de productos fundamentales para el tratamiento de enfermedades corrientes, falta de desinfectantes".

En el nuevo entorno resultante, aparte de los niños y de los ancianos, las mujeres han sido la categoría más gravemente afectada. Muy a menudo las mujeres se quedan sin puestos de trabajo, ya que en los programas de racionalización de las empresas las mujeres se hallan en las listas de "elementos sobrantes" y, por razones familiares, no aceptan de buena gana el readiestramiento o el cambio de lugar de trabajo. Cuando en el seno de la familia hay que decidir quién se queda en casa, en la mayor parte de los casos es la mujer, ya que en las condiciones sociales y económicas que prevalecen se estima que la mujer debe renunciar al trabajo, particularmente si están menos capacitadas o si se trata de puestos mal remunerados, para quedarse en el hogar con sus hijos, especialmente si los hijos son pequeños, ya que las instituciones preescolares son caras. Además, a la mujer le resulta más fácil optar por una jubilación temprana, ya que estiman que es mejor para ellas quedarse en casa y economizar que ir a trabajar, a cambio de un salario insignificante, y tener que desplazarse entre su casa y el lugar de trabajo en autobuses hacinados, pues los medios de transporte urbanos han quedado muy reducidos.

La lista de desventajas que perjudican a las categorías antes mencionadas de ciudadanos en Yugoslavia en lo que se refiere a las sanciones es larga. En el caso de la mujer, dicha lista va desde la aplicación restrictivas de algunos derechos estipulados por la ley (por ejemplo, licencia de maternidad, etc.), un menor nivel de atención básica de la salud que se refleja en la falta de productos anticonceptivos, abortos sin anestesia y falta de artículos básicos de higiene debido a su escasez o a sus precios exorbitantes, hasta casos de mujeres que dan a luz en el hogar o casos en que la policía no puede ayudar a una mujer que es víctima de la violencia familiar como consecuencia de la falta de combustible para sus vehículos, etc.

La tendencia general del deterioro de las condiciones de vida en la República Federativa de Yugoslavia causado por las sanciones de las Naciones Unidas está en contradicción con el carácter taxativo de la aplicación de las normas pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, en los que se reconoce "... el derecho de

toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia..." así como "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

En una situación en la que la comunidad internacional ha reconocido y afirmado que la República Federativa de Yugoslavia no actúa como agresora y que en Bosnia y Herzegovina se está desarrollando una guerra civil, la continuación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia carece totalmente de sentido. A pesar de los esfuerzos efectuados por la República Federativa de Yugoslavia con miras a conseguir una paz justa y duradera y para encontrar una solución generalmente aceptable de la crisis yugoslava, particularmente en el caso de Bosnia y Herzegovina, sobre la base del consenso de los tres pueblos constituyentes, la República Federativa de Yugoslavia se enfrenta con la pesada carga de unas sanciones injustas e inhumanas. Además, algunos elementos internacionales están procurando ampliar la lista de condiciones que ha de reunir la República Federativa de Yugoslavia para conseguir que se levanten las sanciones, lo que es totalmente inaceptable.

Hay motivos suficientes para preguntarse si la comunidad internacional, al imponer sanciones a la República Federativa de Yugoslavia y al persistir en la continuación de dichas sanciones, no ha obrado de forma contraria al compromiso que asumió en el Preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuando afirmó que "la eliminación ... de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer".

6. A pesar de los evidentes problemas con que se enfrenta la República Federativa de Yugoslavia (sanciones, refugiados) y pese al hecho de que la mujer es el segmento más vulnerable de la población, se registran también algunas tendencias positivas de las que se tratará en relación con los artículos pertinentes de la Convención. El proceso de transformación de las empresas de propiedad estatal y de propiedad social en empresas privadas, es decir, el fortalecimiento del sector privado, guarda también relación con la condición jurídica y social de la mujer tanto por lo que se refiere a los puestos empresariales y a la propiedad como por lo que se refiere a otros puestos de trabajo conexos. Además, han surgido diversas organizaciones feministas y movimientos antibélicos en los que la mujer tiene un papel dominante que no había desempeñado en el período anterior, que están adquiriendo una influencia cada vez mayor.

7. El problema de la recopilación de datos estadísticos colectivos en el plano nacional (sin desglosar por sexos) sigue planteándose, excepto en el caso de algunas cuestiones generales relacionadas con el censo (número total de la población, población activa, etc.), de forma que los datos pertinentes sólo se pueden derivar indirectamente y mediante investigaciones más detalladas. En el próximo período, la labor de los servicios estadísticos nacionales (en los planos federal y de las repúblicas) encargados de la planificación del censo y de otras encuestas económicas y sociales para diversos sectores tendrán que preparar cuestionarios de forma que se puedan desglosar por sexos los datos obtenidos, tanto en cifras absolutas como en cifras porcentuales.

8. Las disposiciones constitucionales y legales referentes a diversas esferas de la Convención figuran en el anexo I y los indicadores estadísticos pertinentes, en el anexo II.

PRIMERA PARTE

ARTICULOS 1 Y 2

La República Federativa de Yugoslavia sigue promoviendo las tendencias positivas del desarrollo constitucional y legal y el fomento práctico de la condición jurídica y social de la mujer y, en comparación con la situación anterior, ha dado un paso adelante en el sentido de que garantiza determinados derechos especiales a la mujer, en vista del papel que desempeña en la creación y el mantenimiento de una familia, aunque al mismo tiempo reconoce su igualdad de condición jurídica y social en el desarrollo social y económico de la sociedad.

La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza la igualdad absoluta de todos los ciudadanos independientemente de su sexo, mientras que la mujer, independientemente de su situación marital, recibe una garantía de protección especial en el lugar de trabajo durante el embarazo y la maternidad. La Constitución de la República de Montenegro estipula explícitamente que sólo se puede contraer matrimonio con el libre consentimiento de la mujer y del hombre.

La legislación promulgada en diversas esferas, de las que se tratará en la parte del presente informe que se ocupa de artículos concretos de la Convención, regula con mayor detalle los derechos de la mujer. Prácticamente todas las esferas abarcadas por la Convención son objeto de leyes y reglamentos de ámbito federal y correspondientes a las repúblicas. En ese sentido, no hay leyes discriminatorias ni sanciones contra la discriminación de la mujer. Todo puesto o lugar de trabajo es accesible en igualdad de condiciones a las mujeres de la República Federativa de Yugoslavia. Además, cabe destacar que los acuerdos internacionales ratificados y publicados y las normas de legislación internacional de aceptación general forman parte integrante del régimen jurídico interno (artículo 16 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia), es decir que la presente Convención, que ha sido ratificada y publicada, también se podrá aplicar inmediatamente, o sea que una persona que haya violado la Convención podrá ser juzgada por un tribunal competente o deberá responder ante un órgano administrativo.

En general, en la República Federativa de Yugoslavia se ha alcanzado un alto nivel de protección constitucional y jurídica de la mujer, y la finalidad principal de las actividades actuales y futuras consiste en reducir la discrepancia entre la legislación y la situación real. La situación creada por las sanciones del Consejo de Seguridad disminuirá desde muchos puntos de vista el ritmo de los esfuerzos encaminados a reducir dicha discrepancia, y los dificultará más, y no se excluye la posibilidad de que se produzca un proceso de regresión.

2. En contraste con el período abarcado por informes anteriores, en el cual sólo existía el Comité Nacional de Asuntos de la Mujer en tanto que órgano consultivo del Gobierno, ahora hay un Ministerio Federal de Derechos Humanos y de las Minorías de la República Federativa de Yugoslavia cuya principal labor

consiste en mejorar la legislación en la esfera de los derechos y las libertades humanos y de los ciudadanos, de conformidad con los derechos y libertades del hombre y del ciudadano que enuncia la Constitución y con los instrumentos internacionales pertinentes de los que Yugoslavia es país signatario. El ejercicio y la promoción de los derechos de la mujer es una de las esferas de trabajo de este Ministerio. Además, el procedimiento para el establecimiento de un órgano consultivo del Gobierno federal encargado de la condición económica y social de la mujer está en curso. La principal labor de este órgano consistirá en examinar, a petición del Gobierno o por propia iniciativa, las cuestiones relacionadas con la condición económica y social de la mujer, en presentar propuestas para la promoción de dicha condición, en poner de relieve las situaciones y los acontecimientos que podrían perjudicar o poner en peligro dicha condición, y en ocuparse de su discriminación y de su aislamiento. Los miembros del órgano consultivo serán elegidos de entre personalidades científicas, profesionales y públicas, así como representantes de partidos políticos y de organizaciones femeninas.

3. Hace mucho que las últimas reliquias de la actitud discriminatoria contra la mujer han sido eliminadas de la legislación yugoslava y de su aplicación en la práctica. Sin embargo, la situación que reina en el país desde hace dos años ha originado esporádicamente prácticas negativas por lo que respecta a la mujer, como por ejemplo: los empleadores dan tácticamente prioridad al hombre, se interrumpe la licencia de maternidad por motivos de "necesidades laborales", y se despide a la mujer por considerarla "elemento sobrante" a causa de su renuencia a readiestrarse o a finalizar su capacitación.

Algunas investigaciones recientes indican que hay algunas formas de discriminación contra las mujeres que están cumpliendo sentencias de encarcelamiento. Por ejemplo, las investigaciones efectuadas por el Instituto para el Estudio del Delito y de Investigación Sociológica de Belgrado indica que la situación de las presas, en términos generales, es peor que la de los presos, aunque la ley no establece ninguna discriminación entre unas y otros. El número de presas ha sido escaso y se ha registrado una tendencia a su disminución en relación con el período anterior. En la mayor cárcel de mujeres de Serbia hay en la actualidad unas 70 mujeres, lo que es menos que hace dos años, cuando había un centenar de mujeres en la prisión.

La principal conclusión a que llega la investigación antes mencionada es que la condición de las presas es peor que la prescrita por la ley. Las presas cumplan sus penas exclusivamente en régimen de aislamiento total, al revés que los presos, que están autorizados para cumplir sus penas en condiciones denominadas "de prisión abierta" o de "prisión semiabierta". La situación de la mujer que cumple una pena corta de prisión (de hasta un año) es aun peor. La mujer cumple dichas penas principalmente en prisiones más pequeñas en las que no existen condiciones para permitir que hombres y mujeres ocupen secciones separadas, por lo cual a las mujeres se les asignan celdas aisladas sea cual fuere la gravedad del delito cometido.

Además de las malas condiciones carcelarias para las mujeres, se tropieza también con el problema de su reintegración en la sociedad, que es más difícil en el caso de la mujer que en el caso del hombre, cuando salen de la prisión. Los problemas comienzan con la familia, que juzga más difícil perdonar un delito o una falta a una mujer que a un hombre. Esto se percibe con toda claridad en el caso de los niños, pues por lo general la culpabilidad del padre se justifica

mientras que a la madre se la condena y se la separa de sus hijos. Además, el entorno social acepta más fácilmente a un hombre que ha estado en la cárcel que a una mujer, pues la mujer que ha estado en la cárcel suele ser por lo general analfabeta o poco instruida.

Se está preparando un nuevo proyecto de ley sobre sanciones penales que incluye importantes innovaciones. A todas las presas se les alojará en secciones que permitan las denominadas condiciones de "prisión abierta", mientras que a las personas agresivas se les alojará en secciones separadas. Además, las reas de delito que tengan niños de corta edad tendrán derecho a aplazar el cumplimiento de la pena si su niño tiene tres años de edad. En la actualidad el cumplimiento de la pena se puede aplazar hasta que el niño tenga un año de edad. Además, la mujer que dé a luz en prisión podrá ocuparse de su hijo en una sección aparte de la prisión hasta que tenga tres años de edad (en la actualidad es hasta que tenga un año de edad).

Esta ley ha recibido apoyo en reuniones anuales o regulares de criminólogos, sociólogos, criminalistas y sicólogos, así como de muchos grupos feministas.

4. La amplitud de la violencia contra la mujer, particularmente por parte de familiares masculinos, se puso más de relieve a partir del momento en que se introdujeron las llamadas telefónicas de S.O.S. para las mujeres víctimas de la violencia. Si la escala de la violencia contra la mujer pudiera evaluarse únicamente sobre la base de las estadísticas oficiales que abarcan el número de personas condenadas y de las sentencias pronunciadas por delitos contra la dignidad, la personalidad y la moral, es posible que uno llegara a la falsa conclusión de que su número está disminuyendo (véase el cuadro del anexo II).

La guerra en las cercanías de la República Federativa de Yugoslavia, combinada con los informes diarios de los medios de difusión sobre la guerra, ha aumentado la escala de la violencia y las formas de hacer víctimas de ella a las mujeres y a los niños.

Las organizaciones femeninas, y en particular el servicio de llamadas telefónicas de S.O.S. se han percatado del síndrome de violencia consecutivo a las noticias televisivas, así como del "síndrome de chantaje mediante la utilización de refugiados" (el 90% de los refugiados viven con familias particulares).

En el servicio de llamadas telefónicas S.O.S. y en el grupo que trabaja en conjunción con el servicio, hay mujeres voluntarias que estiman que la violencia contra la mujer no es un asunto personal de las mujeres que son víctimas de ella sino un fenómeno social y que hay que recurrir a instrumentos sociales (reglamentos, servicios, etc.) para suprimirlo.

No está de más indicar que se está preparando un programa de educación para las mujeres y sobre los derechos de la mujer en el marco general de los derechos humanos. La realización de ese programa está siendo promovida por expertas, así como por voluntarias en cooperación con diversas asociaciones ya mencionadas que se ocupan de combatir la violencia contra la mujer, y por el Instituto para el Estudio del Delito y de Investigación Social, de Belgrado. Se han previsto diversas actividades para desarrollar en 1993, entre las cuales figuran conferencias en facultades con un número predominante de mujeres estudiantes en Belgrado, así como en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Ciencias

Políticas, que tienen más del 70% de mujeres estudiantes; publicación de textos sobre los derechos de la mujer; publicación de entrevistas en revistas para la mujer, sobre algunos aspectos de los problemas cotidianos de la mujer; seminarios para abogadas, sobre aspectos prácticos de la protección de los derechos de la mujer; participación activas en debates públicos sobre las reformas de la legislación referente a las relaciones domésticas; reunión de nuevas pruebas sobre la violencia contra la mujer en condiciones de guerra civil en las cercanías del país, en condiciones de grave crisis económica y en las condiciones de vida en un país sometido a sanciones.

Por su parte, el Estado buscará la posibilidad de prestar apoyo a esas formas de las actuales actividades, exclusivamente voluntarias pero profesionales, de ayuda a las mujeres víctimas de la violencia. La finalidad estriba en cerrar el círculo: llamadas telefónicas S.O.S - protección para la mujer - centro consultivo. Esto requiere fondos considerables, y se sabe que este problema no se puede resolver de un día para otro, ni siquiera en países mucho más desarrollados.

5. La campaña de los medios de difusión y las acusaciones dirigidas exclusivamente contra los serbios, achacándoles la violación de musulmanas en Bosnia y Herzegovina, que comenzaron en noviembre de 1992 y duraron hasta abril de 1993, suscitaron mucha indignación entre la opinión pública de la República Federativa de Yugoslavia como consecuencia de los prejuicios de que se hacía gala contra la población serbia, a quien se acusaba de todo lo que estaba sucediendo en Bosnia y Herzegovina. Tanto más cuanto que, incluso entonces, había pruebas irrefutables de que las tres partes en el conflicto violaban a mujeres. En la guerra civil y religiosa que se está desarrollando en Bosnia y Herzegovina, ha habido, desgraciadamente, casos de violación como en cualquier otra guerra. Se trata de un fenómeno que acompaña a todas las guerras. En repetidas ocasiones, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha condenado pública y firmemente a los violadores y a los responsables de violaciones, independientemente del bando a que pertenecían; esta actitud del Gobierno se ha podido comprobar en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hay que castigar a los delincuentes, ya que los crímenes cometidos constituyen una violación del orden jurídico nacional y de la ley humanitaria internacional, así como de los principios básicos de la moral, el honor y la dignidad humana.

La escalada de la propaganda que culminó en acusaciones parciales e insultantes de violaciones de las que sólo se hacía responsables a los serbios, representa una acusación colectiva contra todo un pueblo, cosa que, por lo demás, es contraria a las normas internacionales de los derechos humanos. Poner de relieve únicamente a las víctimas de un bando significa una discriminación contra las víctimas de la guerra y es algo que socava todo el sistema de los derechos humanos, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 3/, que es el instrumento de máxima aceptación.

Un enfoque más pragmático y más objetivo fue adoptado por vez primera tras la visita de un equipo del Relator Especial sobre derechos humanos, Sr. T. Mazowiecki, que llegó a la conclusión de que había habido unos 12.000 casos de violación imputables no sólo a una de las partes en el litigio sino a las tres en general (sólo se confirmaron 119 casos). En el período de sesiones de la Comisión de Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo, la

Sra. Simone Veil expresó reservas acerca del informe presentado a la Comisión. Además, el segundo informe de la Comisión de Expertos del Consejo de Seguridad encargada de investigar los crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia indica que la Comisión sólo consiguió proporcionar pruebas de 330 casos de violaciones cometidas por las tres partes en el conflicto. Independientemente del número relativamente pequeño de casos confirmados de violación en comparación con las reiteradas acusaciones de que se había violado a 60.000 musulmanas, lo cierto es que esta discrepancia no justifica en absoluto las acciones de los perpetradores de tan horribles actos contra la mujer y la integridad física y mental de la persona.

Por su parte, la República Federativa de Yugoslavia se ocupa de este problema con seriedad, tanto por lo que se refiere a la reunión de hechos y de pruebas de que las mujeres serbias han sido también víctimas de violaciones, como por lo que se refiere a la rehabilitación física y mental de las víctimas de la violencia de la guerra en Bosnia y Herzegovina.

La Comisión Estatal de Crímenes de Guerra y del Crimen de Genocidio, y el Grupo Interdepartamental del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, con la ayuda de algunas organizaciones no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos, han reunido informaciones sobre las víctimas de dichos crímenes y siguen reuniéndolas. Una parte de las pruebas reunidas fueron presentadas a la Comisión del Consejo de Seguridad y se distribuyeron como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad 4/.

Con objeto de rehabilitar física y mentalmente a las víctimas de abusos sexuales cometidos en las zonas azotadas por la guerra y que habían encontrado refugio en la República Federativa de Yugoslavia en calidad de refugiadas, en el Ministerio General de Trabajo, Salud y Política Social se creó la Comisión encargada de supervisar los casos de abuso sexual contra mujeres, niños y hombres en condiciones de guerra. La mayoría de las víctimas figuraban entre los refugiados de la antigua Bosnia y Herzegovina y de Croacia. La Comisión está compuesta de expertos, ginecólogos, siquiátras y sicólogos. No hay discriminación basada en la nacionalidad en la labor de la Comisión. En cooperación con las instituciones competentes y con algunas organizaciones no gubernamentales (grupos feministas de Suiza y de Italia), la Comisión ha ayudado ya a algunas mujeres a conseguir su integración social. La Comisión se ha mostrado particularmente activa en los casos de las mujeres jóvenes que tuvieron hijos como resultado de violaciones cometidas en campamentos y prostíbulos explotados por musulmanes y croatas. Algunas mujeres jóvenes encontraron trabajo en la República Federativa de Yugoslavia y otras se fueron del país con ayuda de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

Esta Comisión reúne también otras pruebas acerca de los casos de abuso sexual mediante cuestionarios preparados de conformidad con los últimos métodos de investigación y con la ayuda del Instituto para el Estudio del Delito y de Investigación Sociológica. Las pruebas reunidas serán presentadas a la Comisión de Expertos del Consejo de Seguridad, y se tendrá sumo cuidado de proteger debidamente la identidad y la integridad de las víctimas de los abusos sexuales, a fin de evitar que se abuse de su presentación pública.

La Comisión ha verificado también sobre el terreno los alegatos de algunas organizaciones no gubernamentales según las cuales 26 musulmanas, que estaban refugiadas en Novi Pazar, abortaron como consecuencia de la violación. Las

verificaciones y las indagaciones con médicos del hospital y con representantes de la asociación humanitaria musulmana "Merhamet" indican que no hay pruebas fidedignas que puedan confirmar los alegatos. Además, los informes de la Misión de Larga Duración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) no mencionan ningún caso de esos en Novi Pazar.

La Comisión coopera con el servicio de llamadas telefónicas S.O.S., que también vigila activamente la situación. En diciembre de 1992, el grupo de mujeres violadas en la guerra se integró en el servicio de llamadas telefónicas S.O.S. Con la ayuda de algunas organizaciones no gubernamentales de Suiza, este grupo estableció un Centro para Mujeres Violadas que, además de ocuparse de la rehabilitación de las víctimas de las violaciones, reúne pruebas fidedignas acerca de las mujeres violadas durante la guerra y en otros contextos. También se está poniendo en práctica la iniciativa de una organización no gubernamental suiza, con miras a adiestrar a una decena de representantes del servicio de llamadas S.O.S. de Belgrado para que puedan trabajar con las mujeres que han sido víctimas de abuso sexual.

ARTICULO 3

Sobre la base del principio constitucional de la igualdad de los ciudadanos, que se prescribe en el artículo 20 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, el artículo 13 de la Constitución de la República de Serbia y el artículo 15 de la Constitución de la República de Montenegro, el Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia y los Códigos Penales de sus repúblicas constituyentes, la violación de la igualdad de los ciudadanos es sancionable, lo que incluye también la violación por motivos de diferencia de sexo.

Las disposiciones relativas a la incriminación son idénticas en los tres códigos.

El perpetrador de un delito contra el artículo 60 del Código Penal de la República de Serbia y el artículo 46 del Código Penal de la República de Montenegro se considerará que ha denegado o restringido el derecho de un ciudadano o que ha hecho concesiones o que ha concedido ventajas (en la mayor parte de los casos se trata de funcionarios civiles o militares con cargos de responsabilidad), mientras que el perpetrador de un delito contra el artículo 186 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia no podrá más que un funcionario de una organización o de un órgano federal. Un delito de este tipo se sancionará con pena de prisión de tres meses a cinco años si el perpetrador, por motivos de nacionalidad, raza, religión, creencias políticas o de otro tipo, origen étnico, sexo, idioma, educación o condición social, ha denegado o restringido los derechos de los ciudadanos que se prescriben en la Constitución, en la legislación o en cualquier reglamento o norma general o acuerdo internacional ratificado, o si, por esos motivos, ha hecho concesiones o ha dado ventajas a algún ciudadano.

En la grave crisis económica actual de Yugoslavia, están en peligro todas las posibilidades de que la población pueda ejercer sus derechos y de que haya igualdad entre los sexos en las esferas económica, cultural, social u otra. La situación actual del empleo, caracterizada por la tendencia a un desempleo cada vez mayor, representa un riesgo de regreso a una mentalidad patriarcal. No puede haber emancipación de la mujer si no hay una sólida base económica.

Este peligro se percibe con claridad si se analizan las primeras elecciones pluripartidistas en toda las repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, así como las elecciones en la República Federativa de Yugoslavia, en las que un número insignificante de mujeres fueron elegidas diputadas, sobre todo si se tiene en cuenta que en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia había aproximadamente un 30% de diputadas.

El peligro para la igualdad de la mujer estriba también en el papel más bien activo y a veces agresivo de la iglesia y de algunos partidos nacionalistas. En este contexto, la iniciativa de la Iglesia ortodoxa serbia de prohibir el aborto suscitó protestas en gran escala; la iniciativa fue abandonada, gracias también a las fuertes protestas de las organizaciones feministas.

ARTICULO 4

Puede decirse que todo el sistema jurídico de la República Federativa de Yugoslavia se basa en la denominada discriminación en favor de la mujer, que se refleja en la protección especial que reciben las mujeres y las madres. La larga tradición de igualdad de trato de la mujer (excepto en algunas regiones del país de las cuales se hablará cuando se estudie la aplicación del artículo 5 de la Convención) en el sistema social, económico y político, no exige la adopción de medidas adicionales como, por ejemplo, un trato preferente o un sistema de cuotas. Ahora bien, el Estado, en vista de la situación actual, ha adoptado una serie de medidas de incentivo, como por ejemplo la ayuda para el suministro de equipo para niños recién nacidos, equivalente a un salario mensual mínimo neto; una prima de maternidad para todas las madres desempleadas, equivalente al 20% del salario mensual mínimo neto; un precio reducido para la leche en el caso de las madres que reciben subsidios infantiles; la financiación de instituciones preescolares con cargo al presupuesto, y el suministro de alimentos básicos con cargo a las existencias estatales.

La mujer ha conseguido abrirse camino en diversas profesiones; hay un número igual de mujeres o incluso más mujeres que hombres en algunas profesiones como el periodismo, la judicatura y la enseñanza, incluida la enseñanza universitaria.

La mujer no tiene que hacer el servicio militar, pero puede prestar servicio en el Ejército yugoslavo como soldados profesionales de las fuerzas armadas. El principio de la igualdad de sexos permite que la mujer ejerza su derecho al trabajo y sus derechos de empleo en el Ejército yugoslavo en las mismas condiciones que el hombre, con la protección adicional referente a la maternidad. Sin embargo, un número mayor de mujeres ocupan puestos civiles en el Ejército Yugoslavo como resultado de su adiestramiento específico de soldados profesionales, más bien que por su situación discriminatoria en relación con los hombres.

ARTICULO 5

En términos generales, la legislación vigente y la política de la República Federativa de Yugoslavia no dan motivos para alegar que hay inferioridad o superioridad por parte de uno de los sexos, es decir, no dan motivos para alegar una división estereotipada de papeles entre hombres y mujeres. Como todos los

puestos de trabajo y los puestos en instituciones públicas son igualmente accesibles a todos los ciudadanos con arreglo a la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las Constituciones de las Repúblicas, las mujeres pueden desempeñar toda clase de cometidos, desde pilotos e ingenieras de vuelo hasta los trabajos que corresponden tradicionalmente a la mujer (maestras y enfermeras).

Además, las soluciones legales contribuyen también a la supresión de los estereotipos, lo que se refleja en la práctica por el hecho de que el hombre puede pedir permiso o licencia de maternidad si su hijo enferma (esto se explica con más detalle en relación con el artículo 11).

En el contexto de la supresión de prejuicios ilustrativos y educativos hay programas de diversiones y de educación transmitidos por la televisión y por la radio y presenciados por los niños de edad escolar. A pesar de todo lo antedicho, aún sigue habiendo trazas de prácticas antiguas que pueden tener efectos perjudiciales para los más jóvenes; por ejemplo, "Bukvar", que es el primer libro que cae en manos de los niños en la escuela, contiene todavía divisiones tradicionales del trabajo en labores de hombre y labores de mujer.

2. A pesar de la igualdad de condiciones constitucionales, legales, económicas, educativas y de otro tipo aplicables a todo el territorio del Estado, aún sigue habiendo regiones de la República Federativa de Yugoslavia que luchan penosamente por desembarazarse de algunas tradiciones y costumbres relativas a la igualdad de la mujer y del hombre. Esto se ve con toda claridad en Kosovo y en Metohija y, en mucho menor grado, en algunas regiones de Serbia (Serbia oriental y Rača). Las negociaciones entre las autoridades docentes de la República Federativa de Yugoslavia, es decir, de Serbia, y los representantes de las etnias albanesas de Kosovo y de Metohija, en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para la renovación del sistema educativo en Kosovo y Metohija, han quedado interrumpidas temporalmente debido exclusivamente a la negativa de los albaneses a aceptar una reforma del sistema educativo sobre la base de los programas de estudio uniformes de la República Federativa de Yugoslavia, es decir, de Serbia, y a su decisión de subordinar su aceptación a la celebración de nuevas conversaciones sobre estas cuestiones que ponen en evidencia la situación política de la provincia, es decir, que abogan abiertamente por la secesión de la provincia.

Esto suscita inquietudes particularmente graves cuando se estudian las consecuencias a largo plazo de los efectos discrepantes de la interacción entre el desarrollo económico y el incremento de la población en Kosovo y Metohija. Las grandes transferencias de capital para la construcción de la infraestructura económica y social no han dado los efectos demográficos correspondientes ni han contribuido suficientemente a la emancipación de las actitudes y relaciones familiares respecto del papel de la mujer y de su derecho a decidir en condiciones de igualdad si quiere o no quiere dar a luz. Estas medidas han contribuido a una disminución moderada de la fecundidad y particularmente a un acusado descenso de la tasa de mortalidad, pero no a una disminución de las tasas de natalidad. Mientras que en 1991 la tasa de natalidad para toda Yugoslavia fue del 4,9 por mil (el 9,1 en Montenegro y el 4,6 en Serbia), en Kosovo y Metohija fue del 22,2 por mil; en la otra provincia de Vojvodina la tasa de natalidad era negativa desde 1989 (-1,8) (anexo II, cuadro 24). Las altas tasas de natalidad reducen los efectos de las inversiones de capital de Serbia y de Yugoslavia para el desarrollo económico y social de Kosovo y de

Metohija y de su población y, en consecuencia, para el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer. Según los cálculos de algunos expertos, el 87,5% del retraso que caracteriza a la provincia se debe a factores demográficos, mientras que el 12,5% restante se debe a otros factores. El bajo nivel de la educación de la mujer es consecuencia de la persistencia de algunas formas de comportamiento tradicional y de algunas prácticas según las cuales la mujer es un objeto carente del derecho a tomar decisiones sobre algunas cuestiones esenciales de ámbito familiar o relativas a la vida. Las mujeres de Kosovo y de Metohija no están siquiera en condiciones de decidir cuántos hijos van a tener. Es verdad que dicha práctica está profundamente arraigada en la religión y en las costumbres, y que la existencia de reglamentaciones positivas durante decenios y decenios no ha conseguido desarraigarlas completamente. Cabe decir en este contexto que hay numerosos casos (no esporádicos) de compra de la mujer, de mujeres que pertenecen por completo al hermano de su marido después del fallecimiento de éste (aunque su hermano tenga mujer), o de intercambios si la familia de un hombre cuya mujer ha fallecido se entera de que hay otra familia en la cual ha fallecido el marido. En todos estos casos de costumbres y prácticas tradicionales, la mujer es víctima de discriminación ya que dichos matrimonios se arreglan de antemano sin que ella lo sepa.

Debe indicarse que también hay algunos fenómenos totalmente diferentes en Kosovo y en Metohija. En los últimos años, gran número de mujeres y de niños participaron en protestas persistentes llevadas a cabo en las calles de las poblaciones de Kosovo y de Metohija, cosa que era totalmente inconcebible hasta ahora en un entorno caracterizado por ese tipo de cultura y de civilización. Ahora bien, esto constituye también un ejemplo de manipulación, ya que la decisión de lanzarse a la calle fue adoptada por un estrecho círculo de los partidos dirigentes de la minoría nacional albanesa y constituye un caso de abuso de la mujer y de los niños para conseguir fines políticos, como por ejemplo la secesión de la provincia y su adhesión a Albania.

ARTICULO 6

La legislación de la República Federativa de Yugoslavia reglamenta de forma satisfactoria la protección de la mujer, o sea que previene la trata de la mujer y su prostitución, y su explotación de diversas maneras.

La República Federativa de Yugoslavia ha ratificado los convenios internacionales de protección de los derechos humanos y de los derechos de la mujer en particular, como por ejemplo: la Convención sobre la Esclavitud 5/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud 6/, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor 7/ y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios 8/.

El Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia protege contra la esclavitud al tipificar como delito el establecimiento de una relación de esclavitud y el transporte de personas en el marco de una relación de esclavitud (artículo 155) y protege contra la prostitución y la pornografía al tipificar como delito la labor de intermediario en la prostitución (artículo 251) y la presentación de material pornográfico (artículo 252).

Los Códigos Penales de las Repúblicas de Serbia y Montenegro contienen disposiciones especiales para la protección de la mujer. Por ejemplo, el Código Penal de la República de Serbia tipifica como delitos los siguientes actos relativos a la protección general y concreta de la mujer: coacción (artículo 62), rapto (artículo 103), relaciones sexuales forzadas (artículo 104), relaciones sexuales forzadas con una persona indefensa (artículo 105), relaciones sexuales forzadas o acto carnal forzado con una persona de menos de 14 años de edad (artículo 106), relaciones sexuales forzadas o acto carnal forzado mediante el uso abusivo del puesto que ocupa uno (artículo 107), actos carnales (artículo 108), seducción (artículo 109), actos carnales antinaturales (artículo 110), papel de intermediario o colaboración en la prostitución (artículo 111), celebrar matrimonio inválido (artículo 113), colaborar a que se celebre un matrimonio inválido (artículo 115), captura a un menor (artículo 116) y hacer objeto de negligencia y malos tratos a un menor (artículo 116). El Código Penal de la República de Montenegro tipifica los mismos delitos.

La prostitución en tanto que profesión no está considerada como delito por la legislación penal yugoslava. Además, la violencia contra prostitutas, o la violación de prostitutas, no están considerados como delitos individualizados sino como delitos en el marco de la legislación penal general que protege a las prostitutas como protege a los demás ciudadanos (véase el capítulo VII del Código Penal de la República de Serbia: delitos contra la vida y delitos corporales, así como los delitos antes mencionados que figuran también en el mismo Código de la República: coacción, violación, etc.).

Los delitos antes mencionados son sancionables con arreglo a la legislación federal y a la legislación de las Repúblicas con penas de tres meses a diez años, según la gravedad del delito. En vista de que persiste la actitud tradicional en Yugoslavia acerca de estos delitos, según la cual ese comportamiento es objeto de condena moral (ya se ha indicado que la legislación penal yugoslava lo tipifica como delito), son numerosos los casos en que se enjuicia a los perpetradores de esos delitos y las penas de prisión que se les imponen son más graves que la pena media.

No hay cifras que indiquen si la prostitución está aumentando en Yugoslavia como consecuencia de la crisis económica. Cabe suponer que la prostitución ha aumentado a juzgar por los anuncios de algunos periódicos y revistas que indican sin ambages que lo que se ofrece es una prostitución abierta o encubierta (anuncios de salones de masajes y otros placeres como acompañantes femeninas para ejecutivos, etc.). Es particularmente inquietante la denominada "prostitución encubierta", que involucra a un número considerable de mujeres educadas y empleadas. También es inquietante el hecho de que muchachas de "buena familia" salgan por razones financieras con hombres de mala reputación pero con posibilidades y medios, y que están a punto de ser criminales o lo son ya. Yugoslavia no tropezaba con ese tipo de problemas hasta muy recientemente, o por lo menos no tropezaba en la misma medida.

ARTICULO 7

1. En la República Federativa de Yugoslavia, la participación de la mujer en la vida política ha aumentado notablemente por lo que se refiere a la reglamentación y el ejercicio de su derecho a votar y otros derechos políticos.

Esto se refleja no tanto en el número de mujeres que ocupan puestos importantes como en la creciente tendencia a la participación política de la mujer en actividades políticas. Hay mujeres que ocupan puestos directivos en muchos partidos políticos, y que se han granjeado gran respeto. Una mujer preside la Confederación de Organizaciones Sindicales Independientes, y otra mujer es la dirigente de uno de los partidos políticos. Sin embargo, la participación de la mujer en actividades políticas no se refleja en el número de escaños que ocupa en el Parlamento. Por ejemplo, en las dos Cámaras de la Asamblea General no hay más que cinco mujeres (el 2,8%), una de las cuales es Vicepresidenta de una de las Cámaras. En la Asamblea Nacional de la República de Serbia hay 10 mujeres (el 4%), mientras que la mayor representación de la mujer se registra en la Asamblea de la República de Montenegro: hay seis mujeres (el 7,1%). La situación es análoga en el plano comunal. Las mujeres representan únicamente el 4,8% del número total de diputados en las asambleas comunales de la República de Serbia, o sea que de un total de 7.200 diputados de las asambleas comunales, sólo 354 son mujeres. En las asambleas comunales de Montenegro (al no disponerse de datos completos, sólo se examinaron 16 de las 21 comunas), de un total de 555 diputados sólo 25 eran mujeres (véase el anexo II, cuadro 3).

En el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, de 17 ministerios federales solamente dos están dirigidos por mujeres: el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, y el Ministerio del Medio Ambiente, mientras que en otros dos ministerios hay mujeres que ocupan cargos de Ministras Federales adjuntas. La Secretaría de Legislación del Gobierno Federal está dirigida también por una mujer. También ocupa una mujer la alcaldía de Belgrado, que es la capital de la República Federativa de Yugoslavia.

Como ya se ha indicado en relación con el artículo 4, un número creciente de mujeres ocupan puestos de juezas desde hace algunos años. De un total de 2.464 jueces nombrados (en los tribunales comunales, de distrito y económicos y en el Tribunal Supremo de Serbia y en el Tribunal Económico Supremo), hay 1.042 mujeres, mientras que de 450 fiscales públicos nombrados, 105 son mujeres. Después de la última tanda de nombramientos de jueces para los tribunales comunales y de distrito en el territorio de Serbia (octubre de 1992), el porcentaje de mujeres en la judicatura era del 30 al 50%, porcentaje que era aun mayor en las grandes ciudades; por ejemplo, en el territorio de Belgrado, de 232 jueces en cinco tribunales comunales, 149 eran mujeres. Las mujeres predominan también en los tribunales de Novi Sad, Subotica, Zrenjanin, Sremska Mitrovica y Kruevac, en los que representan el 60% del número total de jueces.

2. La participación de la mujer en la vida pública y en las actividades políticas se ve muy obstaculizada por los efectos de la difícil situación económica y por el colapso y el retraso sufridos por muchas ramas económicas como consecuencia de las sanciones. También se puede advertir una clara tendencia regresiva: la mujer vuelve a su hogar para ocuparse del problema de la supervivencia familiar. En eso estriba el peligro de la regresión en la tendencia histórica. Además, muchas parejas jóvenes e instruidas, así como algunas personas solas (entre ellas muchachas y mujeres), se van del país. Este proceso debe invertirse lo antes posible, y también requiere la ayuda de la comunidad internacional.

3. Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones acaudilladas por mujeres aparecieron en el territorio de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia algo más tarde que en algunos países de la Europa

occidental. La aparición de la mayoría de estas entidades coincide con el principio de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1990 (Movimiento Femenino para Yugoslavia) y estas entidades proliferaron particularmente cuando comenzaron los conflictos armados. Las mujeres son también protagonistas de acciones y movimientos antibélicos. Las organizaciones registradas en el plano de la República Federativa de Yugoslavia son las siguientes: dos organizaciones sociales de mujeres (Federación de mujeres de Yugoslavia, y Alianza de mujeres para Yugoslavia) y cinco asociaciones: Asociación de hermanas serbias, Sociedad humanitaria de mujeres de buena voluntad - Movimiento para Yugoslavia, el Grupo de presión feminista, las Mujeres en Negro, la asociación "Mujeres para Ayudar a las Mujeres" y, por último, la más conocida y la que más beneficia a las mujeres que necesitan ayuda: la Asociación SOS para las mujeres y los niños que son víctimas de la violencia. Además de Belgrado, la Asociación SOS tiene grupos afiliados en Kraijevo y en Novi Sad, y otra entidad únicamente para niños en el Poblado de niños de Sremska Kamenica.

ARTICULO 8

En la República Federativa de Yugoslavia las mujeres están en igualdad con los hombres por lo que se refiere a su acceso a cargos diplomáticos y a puestos en organizaciones internacionales, aunque el número de diplomáticas sea varias veces inferior al número de diplomáticos. En el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, las mujeres que ocupan puestos de responsabilidad representan el 16% del número total de diplomáticos. Esta proporción no es el resultado de una política oficial, sino de una opción personal de la mujer que, en general, es poco numerosa a la hora de solicitar puestos en el Ministerio y, por lo tanto, en las misiones diplomáticas y consulares en el extranjero. La situación más corriente es que el marido diplomático vaya acompañado de su esposa e hijos cuando es trasladado al extranjero, más bien que lo contrario.

En la actualidad no hay ninguna embajadora ni ninguna mujer que sea cónsul general en las misiones yugoslavas en el extranjero;

Sin embargo, hay muchas mujeres en las delegaciones nacionales enviadas a reuniones y conferencias internacionales.

La situación actual de la República Federativa de Yugoslavia - es decir, su actual aislamiento - ha dado por resultado que haya disminuido la cooperación internacional sin que sea culpa suya, con lo que el número de mujeres que forman parte de las delegaciones yugoslavas refleja también las circunstancias que prevalecen. Por la misma razón, desde que empezaron a aplicarse las sanciones, la República Federativa de Yugoslavia no ha nombrado a mujeres para que ocupen puestos vacantes en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas ni en otras organizaciones regionales e internacionales.

ARTICULO 9

En la República Federativa de Yugoslavia el hombre y la mujer tienen los mismos derechos a adquirir, cambiar o recuperar la ciudadanía. Sobre la base de su igualdad ante la Constitución y de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, las cuestiones de ciudadanía se regulan por medio de las normas legislativas

pertinentes, incluidas las situaciones en las que uno de los cónyuges era nacional de otro país cuando se contrajo el matrimonio. Con arreglo a dicha reglamentación, un extranjero o una extranjera que haya contraído matrimonio con una yugoslava o un yugoslavo puede adquirir la ciudadanía yugoslava si lo desea. En tales casos, no se requiere ningún período concreto de tiempo para que un cónyuge pueda adquirir la ciudadanía yugoslava por razón de matrimonio, con excepción de un período de tres años de estancia ininterrumpida en el territorio de Yugoslavia que, entre otras cosas, es lo que se exige de los extranjeros que desean obtener la ciudadanía yugoslava.

Los hijos pueden ir al extranjero si figuran en el pasaporte de su madre o de su padre, o con su propio pasaporte. Además, una mujer casada, como cualquier otro ciudadano de la edad requerida, tiene derecho a su propio pasaporte si lo desea.

Todas estas disposiciones figuran en la Ley de 1976 sobre la Ciudadanía de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, que aún sigue vigente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia. El procedimiento para la adopción de la Ley sobre la Ciudadanía de la República Federativa de Yugoslavia está en curso.

Por lo que se refiere a la ciudadanía de los hijos, los que han nacido en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y aquellos cuyo padre o cuya madre sean nacionales de Yugoslavia tienen derecho a la ciudadanía yugoslava por razón de origen.

Hasta los 15 años de edad la afiliación de los hijos en materia de nacionalidad está determinada por razones de censo por sus progenitores, mientras que a partir de dicha edad el hijo o la hija pueden optar, ellos mismos.

ARTICULO 10

El artículo 62 de la Constitución de 1992 de la República Federativa de Yugoslavia prescribe ocho años de enseñanza obligatoria y proclama la igualdad de acceso a dicha enseñanza, independientemente del sexo de la persona. El derecho a la enseñanza se estipula también en las Constituciones de la República de Serbia y de la República de Montenegro, y es la base de todas las actividades legislativas o de otro tipo en la esfera de la enseñanza (anexo I).

Después de la adopción de la nueva Constitución, el sistema educativo regresó a los valores tradicionales. De nuevo, las escuelas se dividen entre escuelas que proporcionan conocimientos generales y teóricos, y escuelas que proporcionan educación técnica y formación profesional. También se procura superar los tradicionales estereotipos sexuales, por ejemplo las divisiones entre profesiones para hombres y profesiones para mujeres, animando a las muchachas a que sigan carreras en esferas técnicas. Las Leyes sobre educación elemental y educación escolar secundaria y la Ley de Facultades ofrecen igualdad de oportunidades educativas a los dos sexos, de forma que puedan tener igual participación en la vida social y puedan competir en igualdad de condiciones para la obtención de puestos de trabajo, a fin de lograr su igualdad general y su independencia económica (anexo I).

Según las estadísticas más recientes, el analfabetismo femenino disminuyó en los 10 últimos años desde 702.336 mujeres analfabetas en 1981 hasta 388.507 en 1991.

A pesar de esta tendencia positiva, la mujer sigue representando el 10% y el hombre el 2,2% del número total de personas analfabetas, lo que indica que el número de analfabetos es cuatro a cinco veces mayor que el de analfabetos (anexo II, cuadro 4). Las diferencias regionales siguen siendo evidentes, particularmente por lo que se refiere al analfabetismo de la mujer. Las mujeres analfabetas son más numerosas en Kosovo y Metohija y en la zona de Rača, en las que las relaciones patriarcales son muy fuertes y las creencias religiosas no favorecen los intereses de la mujer.

La proporción de muchachas en los ocho años de escolaridad obligatoria es elevada, y en el año escolar 1991-1992 ascendió al 95%. De un total de 938.526 estudiantes matriculadas en escuelas elementales en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, 455.422 eran chicas, lo que representa casi el 50% del total de estudiantes en escuelas elementales (anexo II, cuadro 5). El problema del abandono de los estudios sin acabar la educación obligatoria de ocho años es más característico de las chicas y se debe a los prejuicios, las creencias religiosas, las pobres condiciones económicas, etc.

Las muchachas representaban el 50% del número total de estudiantes matriculados en escuelas secundarias en el año escolar 1991-1992. De un total de 335.631 estudiantes matriculados, 169.772 eran muchachas. El número de muchachas matriculadas en escuelas secundarias está aumentando gradualmente en comparación con años anteriores, lo que constituye una tendencia satisfactoria (anexo II, cuadro 6). Sin embargo, las diferencias regionales son aún más evidentes en esta esfera. En el territorio de Serbia, sin contar las Provincias Autónomas, las estudiantes matriculadas representan más del 50% del total, mientras que en el territorio de Kosovo y Metohija representan algo más del 30%.

La matriculación de jóvenes en las escuelas secundarias se sigue caracterizando por la orientación profesional tradicional. Los datos correspondientes al año escolar 1991-1992 indican que las muchachas se siguen orientando hacia la enseñanza, el derecho, la restauración, el turismo, las ciencias empresariales, la salud, la industria textil, etc., mientras que un número mucho menor están matriculadas en escuelas de mecánica, ingeniería eléctrica y civil, y transporte (anexo II, cuadro 7).

El número de estudiantas matriculadas en facultades y academias es satisfactorio. En el año escolar 1992-1993, de un total de 142.579 estudiantes el 53,32%, o sea 76.020, eran muchachas. Su orientación hacia las denominadas "ocupaciones femeninas" y la opción de estudio en las escuelas respectivas es análoga en los planos universitario y de enseñanza secundaria.

Las muchachas siguen estando muy interesadas en el estudio de humanidades (representan el 68,82% del número total de estudiantes matriculados), ciencias naturales y matemáticas (el 67,12%) y medicina (el 64,58%), mientras que un número mucho menor de muchachas estudian en facultades de ingeniería (la mujer representa únicamente el 33,38% del número total de estudiantes matriculados), agrícolas y forestales (el 36,52%), etc. (véase el anexo II, cuadro 10).

Aunque el número de mujeres con un diploma, una licenciatura o un doctorado ha aumentado durante los 10 últimos años, los hombres siguen siendo más numerosos. La participación de la mujer en la labor de las instituciones de investigación científica asciende al 45%, en comparación con la participación del hombre (anexo II, cuadro 10).

La tendencia positiva a la integración de las muchachas en el sistema de educación ha quedado interrumpida como consecuencia de la imposición de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia por la comunidad internacional, imposición que ha tenido y está teniendo efectos imprevisibles en materia de educación, como ha indicado también el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La política de becas y ampliación de estudios y notas estudiantiles, encaminada a suprimir la división de trabajos entre ocupaciones masculinas y ocupaciones femeninas, y destinada también a animar a las muchachas para que se orienten hacia ocupaciones no convencionales pero mejor remuneradas, es prácticamente inexistente en las condiciones actuales de crisis económica y financiera. Las inversiones en residencias y en el mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes que asisten a las escuelas en lugares distintos del de su residencia han quedado reducidas al mínimo, cosa que a la larga afectará principalmente a las muchachas, ya que en dichas condiciones los progenitores prefieren que sean sus hijos los que van a estudiar a otro lugar y no sus hijas.

La enseñanza de adultos reviste gran importancia tanto para la eliminación del analfabetismo como para el mejoramiento de la educación. En el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, en el año escolar 1991-1992 había 127 clases que impartían programas escolares elementales para educación de adultos. De un total de 2.725 adultos matriculados, 979 eran mujeres (anexo II, cuadro 11).

En el marco de la educación de adultos, reviste particular importancia la educación de los trabajadores adultos que tienen derecho con arreglo a la ley a tomar licencia remunerada o no remunerada para estudiar o para recibir una capacitación adicional. Yugoslavia ratificó el Convenio No. 140 de 1962 de la Organización Internacional del Trabajo 9/, que se ocupa de las licencias remuneradas para fines educativos. Sin embargo, en vista del bloqueo económico no es posible ya aprovechar esa oportunidad debido a la inseguridad laboral y a la situación financiera difícil de la persona. En las circunstancias actuales y como consecuencia de los numerosos problemas financieros con que se enfrenta la familia, la mujer es la categoría de la población que menos dispuesta está a aceptar una capacitación adicional.

Para las mujeres jóvenes en particular, un aspecto importante de la educación es la planificación de la familia. Esta planificación se efectúa mediante la organización de consultas para casados, futuros casados y jóvenes en instituciones de salud. Los programas escolares elementales y secundarios incluyen temas sobre planificación de la familia y humanización de las relaciones entre los sexos.

En este momento es preciso subrayar que la educación de la mujer en esta esfera se ha estancado como consecuencia de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia. Las sanciones tienen también una influencia negativa para la condición jurídica y social de la mujer en el sistema educativo. La mujer, que es el pilar de la familia, se enfrenta con una situación en la que ha de preocuparse de su propia supervivencia y de la supervivencia de su familia, lo que hace que procesos educativos como los cursos de alfabetización, la capacitación adicional o el readiestramiento, la especialización científica y profesional, sean de importancia secundaria. Los datos estadísticos correspondientes al próximo período indicarán una acusada disminución en materia de educación de la mujer en

la República Federativa de Yugoslavia, lo que provocará un deterioro aún mayor en la condición de la mujer.

Las sanciones influyen de muchas maneras en la educación, independientemente del hecho de que esta esfera no se relaciona directamente con las resoluciones del Consejo de Seguridad. El embargo sobre las importaciones de aceite pesado para la calefacción y de productos del petróleo ha dejado a las instituciones educativas sin la indispensable calefacción, lo que ya perjudicó el año pasado y perjudicará este año la labor normal de las escuelas y tiene un efecto negativo para el ambiente de trabajo y para el entusiasmo de profesores y estudiantes.

El personal docente está afectado por la falta de informaciones procedentes del extranjero, de acceso a la literatura extranjera y posibilidades de capacitación en países extranjeros. Por ejemplo, para el año académico 1992-1993 se ofrecieron los servicios de 34 lectores serbios a diversas universidades de 12 países. Ninguno de ellos fue aceptado.

La concesión de becas de ampliación de estudios en condiciones de reciprocidad, en el marco de los programas de cooperación concertados con 33 países (25 países desarrollados y 5 países en desarrollo) ha tropezado también con dificultades.

La suspensión de la cooperación con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y con la Comunidad Económica Europea (CEE) ha dejado a Yugoslavia a falta de informaciones, acceso a las tendencias internacionales y acceso a las opiniones sobre los problemas de los sistemas educativos del mundo. Los estudios de investigación de la OCDE sobre educación, que son sumamente útiles, no se reciben ya en Yugoslavia. La suspensión de la cooperación entre Yugoslavia y la CEE en el Programa TEMPUS (Programa de cooperación y movilidad en la esfera universitaria entre los países de la Europa central y oriental y la Comunidad Europea) puso punto final a la cooperación y la asistencia financiera de la Comunidad Europea para 21 proyectos, incluidas las becas individuales de ampliación de estudios.

Las sanciones también han tenido consecuencias negativas para la educación de los hijos de los trabajadores migrantes yugoslavos. En algunos países con los que Yugoslavia ha concertado acuerdos bilaterales (Alemania, Francia, Suiza), esos niños tropiezan con dificultades para obtener enseñanza en su lengua materna y para preservar su cultura, ya que no es posible seguir enviando profesores desde Yugoslavia o libros de texto u otros libros. También ha cesado la financiación adicional de esos programas, y algunas escuelas incluso han tenido que cerrar sus puertas.

ARTICULO 11

1. El artículo 69 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia enuncia el derecho al trabajo en tanto que derecho inalienable de la persona (anexo I). Yugoslavia ratificó en 1987 el Convenio No. 156 de la OIT, que trata de la igualdad de oportunidades y del trato dado a los trabajadores y a las trabajadoras (trabajadores con personas a cargo) 10/. La República de Serbia y la República de Montenegro han adoptado nueva legislación en materia de empleo. El proyecto de nueva Ley Federal sobre las bases de las relaciones laborales se adoptará probablemente antes de que acabe el año 1993.

No hay discriminación contra el hombre o la mujer en ninguno de los reglamentos legales vigentes sobre puestos de trabajo y empleo. La Ley Federal de derechos básicos de empleo (anexo I, página 6, artículos 7 y 8) estipula criterios uniformes de empleo que indican que un candidato a empleo tiene que tener 15 años de edad por lo menos y gozar de buena salud. En la Ley y en otra ley de carácter general (anexo I) se prescriben condiciones especiales de empleo para determinados puestos de trabajo. Las leyes de las Repúblicas sobre empleo no establecen ninguna distinción entre uno u otro sexo en lo que se refiere a los derechos que prescribe esta Ley. La Ley enuncia el derecho al empleo en igualdad de condiciones, incluidos iguales criterios para la selección de los candidatos. Todos los reglamentos anteriores que aceptaban el establecimiento de listas de clasificación han dejado de aplicarse en las actuales condiciones de economía de mercado y la prioridad en el empleo se determina únicamente sobre la base de las aptitudes de los solicitantes.

La mujer representa el 50,5% de la población de la República Federativa de Yugoslavia. Representa asimismo el 39% de los empleados y el 53,7% de los que buscan empleo (anexo II, cuadros 1 y 12).

La formación educativa de las mujeres empleadas mejoró considerablemente en el período de 1976 a 1986. El porcentaje de mujeres empleadas que poseen una educación elemental y secundaria o superior ha aumentado, mientras que el porcentaje de mujeres empleadas que no han acabado su educación o que no la han comenzado siquiera ha disminuido. Al final de 1988, el 16,1% de las mujeres empleadas poseían una educación superior o universitaria, el 32,4% poseían una educación secundaria, el 18,4% poseían una formación profesional, el 25% poseían una educación elemental, y el 12,2% de las mujeres empleadas no habían acabado su educación elemental o no poseían ningún tipo de educación.

Los datos relativos al empleo en general indican que el empleo de la mujer se ha ido incrementando en los 10 últimos años. La mayoría de las mujeres - aproximadamente el 60% - están empleadas en sectores económicos distintos del de producción, mientras que el desglose porcentual por sectores para 1991 indica que había más mujeres empleadas que hombres en el comercio (el 50,6%), en la restauración y el turismo (el 61%), en las instituciones financieras (el 55,4%), en la educación y la cultura (el 52,9%) y en la salud y la protección social (el 73,4%). Donde menos mujeres hay es en el sector forestal, en la industria de abastecimiento de agua, en la ingeniería civil, en los transportes y en las comunicaciones (anexo II, cuadro 12).

Las cifras correspondientes al empleo de mujeres con licenciaturas y doctorados siguen siendo inferiores a las de los hombres, pero han aumentado del 22,1% en 1979 a un 25,9% en 1986.

El rápido incremento del empleo de mujeres en el último decenio, en particular de mujeres jóvenes y de mujeres instruidas, ha hecho que el porcentaje de mujeres jóvenes con empleo sea superior al porcentaje de mujeres empleadas en general. Por extensión, la estructura de edad de las mujeres empleadas es mejor que la estructura de edad de los hombres empleados: son el 82,3% hasta la edad de 45 años, el 15,6% para el grupo de edad comprendido entre 45 y 55 años, y el 2,2% para el grupo de 55 años en adelante.

El número de mujeres desempleadas sigue siendo superior al número de hombres desempleados. Las mujeres que buscan empleo representan el 53,7%, mientras que

dicho porcentaje es del 78% en el caso de las mujeres de menos de 30 años de edad, lo que indica que el desempleo es mayor entre las mujeres más jóvenes. Las mujeres que buscan empleo suelen tener una educación profesional secundaria (aproximadamente el 35%) o carecen por completo de educación o de formación profesional (aproximadamente el 34%).

El problema de la mujer desempleada se caracteriza también por un largo período de espera hasta conseguir empleo, ya que la mayoría de las mujeres de todos los grados de educación suele esperar por un empleo durante un período de uno a tres años, lo que se refleja negativamente en los aspectos individuales, psicológicos o socioeconómicos. También se refleja negativamente esta situación en la solución de algunos problemas existenciales importantes entre los jóvenes, para la adquisición de una fuente permanente de ingresos y para la solución de problemas de vivienda; por extensión, el matrimonio y la consiguiente formación de una familia se aplazan, los conocimientos profesionales adquiridos pierden actualidad, la adquisición de experiencia laboral se retrasa, y también se retrasan las contribuciones a las cajas de pensiones. Por consiguiente, bastantes mujeres dejan para más adelante la procreación y los hijos, lo que a veces repercute en el papel biológico de la mujer y reduce el número de nacimientos.

La difícil situación económica, agravada en particular por la imposición de sanciones de la comunidad internacional contra la República Federativa de Yugoslavia, influye en la economía del país y es causa de un número cada vez mayor de quiebras, lo que exacerba también el problema del desempleo. Se han hecho cambios esenciales en la legislación laboral, que han modificado el sistema actual de seguridad del trabajo. La legislación positiva no establece distinción alguna entre uno y otro sexo en lo que se refiere a la seguridad del empleo.

La Ley Federal de derechos básicos de empleo (anexo I, página 6, artículo 21) dispone la protección de todos los trabajadores que pierdan su empleo, independientemente de su sexo. La Ley estipula que los trabajadores que pierdan su empleo por razones tecnológicas, económicas o de otro tipo, no podrán ser despedidos mientras no se les garantice uno de los siguientes derechos: el derecho a trabajar en otra organización o para otro empleador, el derecho a una capacitación adicional y al readiestramiento, el derecho a "comprar" los derechos correspondientes a un máximo de cinco años de trabajo si así lo requiere la edad de jubilación, el derecho a una prima de indemnización equivalente a 24 salarios medios y otros derechos prescritos por la ley.

La Ley se aplica también (anexo I, página 9, artículos 75, 76 y 77) a otros casos de cese en el empleo, con lo que se ofrecen determinadas salvaguardias que evitan los despidos arbitrarios. Se puede despedir a un trabajador o a una trabajadora con su consentimiento si declara por escrito al empleador u órgano autorizado que desea dar por terminada su relación laboral. Se puede despedir a un trabajador o a una trabajadora sin su consentimiento si se demuestra que no está calificado para su trabajo, si no consigue alcanzar los resultados requeridos, si no consigue alcanzar determinados resultados durante el período de prueba, si su relación laboral se ha establecido de forma contraria a las disposiciones legales, si se niega a aceptar un trabajo que se le haya ofrecido a condición de que adquiriera el readiestramiento necesario, o si mintió al exponer su historial cuando tomó posesión de su empleo. La Ley prevé también el despido de un trabajador si se demuestra que ha perdido capacidad laboral, si la

decisión de un tribunal o de otro órgano le impide que desempeñe determinados trabajos, o si ha estado ausente de su puesto durante más de seis meses por haber tenido que cumplir una pena de prisión.

Antes de la adopción de la Ley Federal de derechos básicos de empleo (octubre de 1989), el cese legal de una relación laboral se regulaba mediante una disposición según la cual el empleo de un hombre cesaba cuando hubiese cumplido 40 años de servicio o 65 años de edad, y el de la mujer cuando hubiese cumplido 35 años de servicio o 60 años de edad con, por lo menos, 15 años de servicio.

Según la Ley Federal de derechos básicos de empleo, que entró en vigor en octubre de 1989, un trabajador o una trabajadora puede dar por terminada su relación laboral después de haber cumplido 40 años de servicio o 65 años de edad a no ser que el órgano competente, o el empleador, decidan, sobre la base de las condiciones establecidas por la ley y por una norma general y un acuerdo colectivo, que pueden continuar en el empleo. En términos prácticos eso significa que los años de servicio y los años de edad no constituyen de por sí una razón para terminar legalmente una relación laboral. De manera análoga, la novedad consiste en que ya no hay diferencia entre hombres y mujeres por lo que se refiere al número de años de servicio y de edad.

El readiestramiento y la capacidad adicional están revistiendo una importancia cada vez mayor en las condiciones del país bajo el bloqueo económico total, elevado nivel de desempleo, dificultades económicas y quiebra de gran número de empresas. Un trabajador que ha perdido su puesto de trabajo tiene que disfrutar de la posibilidad de readiestrarse o de recibir capacitación adicional para que no permanezca desempleado y sin medios básicos de subsistencia. Sin embargo, un trabajador o una trabajadora que se nieguen a recibir readiestramiento o capacitación adicional pueden ser despedidos en contra de su voluntad. Esta situación afecta más a la mujer que al hombre, ya que, debido a las condiciones económicas agravadas y al incremento de las obligaciones familiares, la mujer suele estar menos preparada que el hombre para recibir readiestramiento o capacitación adicional, razón por la cual son objeto de despido más frecuentemente que los hombres (anexo II, cuadro 14).

Durante sus años de servicio, tanto los hombres como las mujeres pueden - e incluso es conveniente que puedan - especializarse en el trabajo. La legislación dispone que haya licencias remuneradas y no remuneradas para fines de especialización. La decisión sobre el particular la adopta el director o el órgano competente de una empresa según los méritos de cada caso.

La Constitución garantiza el derecho de la mujer a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Yugoslavia también es parte signataria del Convenio No. 100 de la OIT, que trata de la igualdad de remuneración por trabajo igual 11/. Ahora bien, en la práctica los sueldos y salarios medios de la mujer suelen ser por lo menos un 10% inferiores a los sueldos y salarios medios del hombre, mientras que las aportaciones de la mujer al presupuesto familiar representan el 70% de las del hombre, como consecuencia de la menor estructura de calificación de la mujer, es decir, que el número de mujeres que poseen estudios secundarios, universitarios y superiores es muy inferior al de hombres. Otro motivo es el hecho de que la mujer se concentra más en sectores peor remunerados de la industria (textiles, cuero, etc.) y en puestos de trabajo menos remunerados de ramas como la restauración, el turismo y otros sectores. El problema de la mano de trabajo femenina estriba en que, como consecuencia de

las numerosas obligaciones familiares, la mujer evita puestos de responsabilidad y, por lo tanto, mejor remunerados, pero que requerirían mayor participación personal. Los datos indican que el número de hombres que ocupan puestos empresariales y otros puestos de responsabilidad es muchísimo mayor.

Sin embargo, el problema de la igualdad de remuneración por trabajo igual es también el problema de la clasificación de puestos de trabajo y de los criterios seguidos para determinar el valor de un trabajo. Este problema se les plantea también a las organizaciones internacionales que se ocupan de las cuestiones laborales.

La mujer que ocupaba un empleo y que se ha quedado sin trabajo como consecuencia de las dificultades económicas de su empresa, tiene derecho a subsidios de desempleo durante un período fijo de tiempo. Las mujeres y otros trabajadores tienen derecho a licencia de enfermedad con sueldo. En caso de jubilación, la Ley de pensiones y de seguros para personas con discapacidades estipula de qué forma se determinan las prestaciones. El año pasado, como consecuencia de la difícil situación económica que reinaba en Yugoslavia, se abonaron pensiones bajísimas, lo que ha puesto en peligro la mera supervivencia de los jubilados. Desde que se impusieron las sanciones, el problema de las pensiones se ha agravado tanto que el número de suicidios entre los jubilados está aumentando. Al mismo tiempo, las sanciones impiden que se abonen las pensiones de otros países a sus beneficiarios que viven en la República Federativa de Yugoslavia, incluido gran número de mujeres, en contradicción directa con las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ que garantizan a todos el derecho a la seguridad social. En la República Federativa de Yugoslavia hay en la actualidad 60.000 jubilados que han ganado derecho a una pensión en 19 países del mundo. Además, hay unos 40.000 niños que no reciben subsidios infantiles procedentes de países extranjeros, mientras que aproximadamente 500.000 personas a cargo de los que están empleados en países extranjeros y los beneficiarios de pensiones de otros países no pueden ejercer su derecho a la protección de la salud por cuenta de aseguradores extranjeros. La República Federativa de Yugoslavia ha dirigido muchas peticiones al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad para que se ocupe de esta cuestión, pero el Comité se ha hecho el sordo. Sin embargo, el 22 de octubre de 1992 el Comité publicó una declaración según la cual este problema era de la competencia exclusiva de los países en los cuales se habían adquirido los derechos a pensión y a otras prestaciones y primas.

2. La cuestión de la protección de la maternidad y la prevención de discriminaciones contra la mujer como consecuencia de la maternidad y la cuestión de contraer matrimonio han recibido excepcional importancia en el contexto de las políticas demográficas y de salud del país. Una solución apropiada de estas cuestiones ayudará a aumentar la tasa de natalidad y a mejorar el estado de salud de la población.

Yugoslavia es parte signataria del Convenio No. 103 de la OIT, que trata de la protección de la maternidad 12/; del Convenio No. 156, que trata de la igualdad de oportunidades para trabajadoras y trabajadores con obligaciones familiares 10/; del Convenio No. 158, que trata del cese del empleo por iniciativa del empleador 13/; del Convenio No. 45, que trata del empleo de la mujer en trabajos subterráneos en minas de todas las clases 14/, y del Convenio No. 89, que trata del trabajo nocturno de la mujer en las empresas industriales 15/.

La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia estipula la protección de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones contra toda clase de discriminación, incluida la discriminación basada en obligaciones familiares. Sus artículos 28 y 29 prescriben específicamente la protección social de la madre, del hijo y de la familia.

Las leyes sobre relaciones laborales de las dos Repúblicas y la Ley sobre protección del niño estipulan la protección de la mujer embarazada y de las madres lactantes.

Un trabajador o una trabajadora sólo pueden ser despedidos por las razones que fija la ley. El embarazo, la licencia de maternidad y el estado civil no se enuncian en la ley como razones válidas para poner término al empleo, de forma que los despidos basados en dichas razones son ilegítimos. En caso de despido ilegítimo, el trabajador despedido tiene derecho a pedir que se le vuelva integrar en el puesto anterior y que se le abonen los sueldos o salarios que ha dejado de cobrar.

La Ley Federal de derechos básicos de empleo instituye una licencia de maternidad remunerada que no será inferior a 270 días. Antes de que se empezaran a imponer las sanciones, la situación financiera permitía que algunas empresas proporcionaran a las madres trabajadoras licencias de maternidad de hasta dos años de duración, lo que era sumamente beneficioso tanto para la madre como para el hijo. Ahora bien, las sanciones han hecho que las mujeres sean renuentes a ejercer sus derechos a la licencia de maternidad que garantiza la legislación por miedo al despido y, cuando lo hacen, sólo toman una parte de la licencia de maternidad por razones financieras.

Por razones de salud, la licencia de maternidad comienza 28 días antes del parto.

Una vez que ha acabado el permiso de maternidad, una trabajadora tiene derecho a trabajar en régimen de media jornada hasta que su hijo tenga tres años de edad si, en opinión de la institución sanitaria competente, el niño necesita cuidados debido a su estado de salud. Uno de los progenitores de un niño con discapacidades tendrá derecho a trabajar en régimen de media jornada, que se considerará como trabajo en régimen de jornada completa.

El padre del niño tiene derecho también a licencia de maternidad en caso de fallecimiento de la madre, o si la madre abandona al hijo, o si la madre justifica que no está en condiciones de tomar la licencia.

Si el niño nace muerto o fallece antes de que expire la licencia de maternidad, la madre tiene derecho a una licencia ampliada de maternidad durante todo el tiempo que sus médicos estimen necesario para que se recupere o durante un mínimo de 45 días, período durante el cual tendrá derecho a todas las facilidades que se conceden durante la licencia de maternidad.

Las prestaciones de maternidad equivalen al salario que la madre percibiría si trabajara.

Durante la licencia de maternidad, la trabajadora disfruta de los mismos derechos en base al seguro de enfermedad, pensiones y discapacidad u otras prestaciones sociales que si trabajase.

A fin de proporcionar oportunidades prácticas para que la mujer pueda encontrar empleo, trabajar y participar en la vida pública, es preciso que alguien cuide de sus niños en edad preescolar y escolar mientras los progenitores están trabajando.

El cuidado de los niños en instituciones preescolares es una de las formas esenciales de asistencia para las familias, los trabajadores y las madres en particular. El cuidado, la cría y la educación de niños en edad preescolar y escolar corren por cuenta de diversas instituciones y otras formas no institucionales de protección infantil (jardines de infancia y centros para el cuidado de los niños de edad escolar, organizando su estancia prolongada en la escuela y proporcionándoles comida, descanso, recreos, etc.). La necesidad de este tipo de cuidados sociales adquiere su valor máximo en las grandes ciudades.

El cuidado de los niños en edad preescolar corre por cuenta de las escuelas de párvulos establecidas y supervisadas por la comunidad social. Las escuelas de párvulos ofrecen a los niños la posibilidad de quedarse en ellas durante todo el día y de que se les preste atención con arreglo a programas especialmente organizados. En las actuales condiciones económicas, en las que el costo de la alimentación aumenta constantemente y además se plantean otras dificultades, todo ello agravado por las sanciones, las comunidades que se encargan del cuidado de los niños no están en condiciones de hacer frente a los gastos cada vez mayores del funcionamiento de los servicios de cuidado infantil, lo que ha dado por resultado un incremento de la participación financiera de los progenitores. En consecuencia, a pesar de la considerable participación de la sociedad en la financiación de estas instituciones, el número de niños provenientes de familias de bajo nivel de ingresos es más bien pequeño.

La situación es algo diferente en caso de sanciones prolongadas y el Estado ha intervenido para adoptar medidas adicionales en la esfera del cuidado social de los niños. Por ejemplo, como resultado de la prioridad dada a las instituciones de cuidado infantil en lo que se refiere a la obtención de alimentos, los niños comienzan a regresar a esas instituciones porque sus progenitores no están en condiciones de proporcionarles determinados productos alimenticios en su casa.

Se prestan cuidados especiales a los niños con discapacidades o retrasados mentales, en particular a los casos graves, así como a su rehabilitación o capacitación para desempeñar diversos cometidos.

En cuanto a las demás formas de protección infantil, como por ejemplo la prolongación de la estancia en escuelas elementales, la rehabilitación y los recreos y cantinas escolares, etc., se ha registrado una tendencia descendente particularmente en los últimos años, principalmente como consecuencia de la necesidad de que los progenitores aporten una participación financiera mayor.

Las normas vigentes relativas al trabajo y a la protección durante el trabajo, así como los convenios ratificados de la OIT, definen los derechos y las medidas para la protección de todos los trabajadores, en especial las trabajadoras durante el embarazo, durante la lactancia y hasta que el hijo tiene dos años de edad. La protección general de todas las trabajadoras incluye la prohibición de que las mujeres desempeñen trabajos físicos difíciles, o trabajos bajo tierra o en el mar, o cualquier otra tarea que pudiera ser perjudicial o peligrosa para su salud, dadas sus características mentales y físicas.

Las disposiciones legales que estipulan que una mujer que trabaje en la industria o en la ingeniería civil no puede trabajar en turnos de noche están de conformidad con el Convenio No. 89 de la OIT, que trata del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria 13/.

El trabajo nocturno de la mujer y las horas extraordinarias durante el embarazo quedan explícitamente proscritos por la legislación federal y la de las repúblicas. También se impide que las mujeres trabajen con fuentes de radiaciones ionizantes (anexo I, artículo 40, párrafo 7).

A pesar de los grandes esfuerzos desplegados por la sociedad para conseguir que reinen condiciones legales y prácticas que permitan instituir la igualdad de la mujer, la actual crisis económica, muy agravada por las sanciones económicas, ha tenido repercusiones negativas. La consiguiente política económica restrictiva se refleja claramente en las esferas de la salud, crianza y educación de niños, protección social e infantil, y todo ello pone en peligro los valores básicos conseguidos en la esfera social y repercute negativamente en la condición jurídica y social de la mujer, con consecuencias incalculables para las generaciones futuras.

ARTICULO 12

La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, las Constituciones de las Repúblicas y la legislación sobre protección de la salud definen la protección de salud de todos los ciudadanos (anexo I, artículo 60, párrafo 1).

En la República Federativa de Yugoslavia hay una red adecuada de instituciones de salud, profesionales calificados, edificios, instalaciones y equipo modernos para prestar protección sanitaria a todas las categorías de la población, de conformidad con las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El régimen del seguro de enfermedad y de protección social está financiado íntegramente por la sociedad. La transformación de este sistema se proyectó e inició dentro del marco de la reforma global del sistema social y económico, pero el proceso quedó interrumpido a consecuencia de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el consiguiente y rápido empobrecimiento de la economía del país y del descenso en los niveles de vida. Como resultado de ello, no es posible asegurar el derecho a la protección sanitaria sobre la base del seguro de enfermedad, debido a la falta de fondos para el seguro de enfermedad y a la escasez de medicamentos y de otros productos médicos financiados con cargo a esas fuentes.

La protección de la salud de la población de 10.391.659 habitantes (según el censo de 1991) corría por cuenta de 131.061 médicos y otro personal médico y de otro tipo empleado en instituciones sanitarias, entre los cuales había 92.000 trabajadores médicos (21.000 doctores, 4.478 dentistas; 2.479 farmacólogos, y 63.151 miembros del personal médico con grados profesionales elementales, secundarios o superiores; estas cifras se refieren al 31 de diciembre de 1991).

Los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia reciben protección sanitaria en 191 centros de salud y en 23 centros médicos (incluidas numerosas clínicas ambulatorias en comunidades locales y en organizaciones laborales);

29 instituciones especializadas de medicina preventiva o institutos de protección sanitaria, 95 hospitales y clínicas, y numerosos institutos, centros e instituciones sanitarios, etc. (anexo II, cuadros 15, 16 y 17).

Con semejante red de servicios de protección de la salud, la República Federativa de Yugoslavia estaba en condiciones de asegurar diagnósticos, tratamientos y rehabilitación modernos y de desarrollar con éxito programas nacionales e internacionales encaminados a mejorar la salud y la calidad de la vida, particularmente mediante la aplicación de la Estrategia mundial de la OMS titulada "Salud para Todos en el Año 2000". La protección de la salud que ofrecen este concepto y esta estrategia estaba encaminada a reducir la morbilidad y la mortalidad en general, así como la morbilidad y la mortalidad de algunas categorías concretas de ciudadanos o determinadas enfermedades (reducción de la mortalidad infantil, erradicación y eliminación o reducción de la morbilidad por lo que se refiere a las enfermedades más contagiosas; reducción de las discapacidades; prolongación de la duración de la vida, etc.).

En el período 1991-1993, además de proporcionar protección de la salud a los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, se ofreció el mismo nivel de protección a 640.670 refugiados (al 19 de mayo de 1993), entre los cuales había 19.149 niños de menos de un año de edad; 92.363 niños de 1 a 7 años; 167.866 chicos de 8 a 18 años, y 295.392 mujeres. Los hombres de más de 18 años de edad eran 65.900 (la mayoría de ellos eran ancianos).

En el período 1986-1990, el promedio anual de reconocimientos médicos en la República Federativa de Yugoslavia fue el siguiente:

8.030.000 reconocimientos médicos de niños en edad preescolar (niños de corta edad, niños de 1 y 2 años o de más de 3 años de edad) en centros de protección sanitaria, y

1.881.000 reconocimientos médicos para la protección de la mujer.

Como se puede ver por los datos mencionados, un número mayor de trabajadores sanitarios se ocupaban de la protección de la salud de la mujer (anexo II, cuadros 14, 15 y 16). En el decenio inmediatamente anterior a la imposición de las sanciones, gracias a la red existente de centros de planificación de la familia, un número mayor de médicos y personal médico y una población más y mejor informada, el número de visitas a los centros de planificación de la familia efectuadas por madres embarazadas aumentó, lo que fue causa de que hubiera más partos con asistencia médica. En 1991, el 89,1% de los niños nacieron con asistencia profesional, y el 10,9% (casi 50.000) nacieron sin asistencia profesional (anexo II, cuadro 20).

Incluso en el curso de 1991, la evolución política caracterizada por la secesión de las repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia provocó una nueva agravación de la situación económica en la República Federativa de Yugoslavia y la crisis económica que fue perjudicial para los servicios de atención médica y para la salud de la población en general. Los servicios de atención médica carecían del 60% de medicamentos y suministros médicos que antes proporcionaban las antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. La situación financiera en lo que se refiere a los servicios de atención médica se hizo más difícil, pero la protección de la salud siguió estando amparada como resultado de esfuerzos

considerables, ajustes y actividades de reorganización efectuadas, y también debido al uso de las existencias disponibles.

Durante 1992, la situación en la esfera de la atención médica se modificó profundamente como resultado de la imposición de las sanciones de las Naciones Unidas y del embargo contra la República Federativa de Yugoslavia. Esta acción inesperada, incomprensible, inhumana y sin precedentes repercutió también gravemente en la atención médica, a pesar de que los suministros médicos habían quedado explícitamente exentos del campo de acción de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La República Federativa de Yugoslavia, que como otros países depende del comercio y de los servicios internacionales, incluidos los suministros y el equipo de atención médica, se encontró de repente en una situación en la que carecía de medicamentos importados, precursores, equipo, piezas de recambio para el equipo médico, algunas vacunas, soluciones de laboratorio y otros suministros médicos desechables que se necesitan para usos regulares o especiales. La prestación de ayuda humanitaria, que es insuficiente, se ha visto agravada como consecuencia de un lento procedimiento para la obtención de la aprobación necesaria, mientras que las correspondientes operaciones de transporte se ven dificultadas, lo que brinda un ejemplo sin precedentes de cómo una acción humanitaria se puede transformar en una penalización.

Aunque los suministros médicos no están en el campo de acción de las sanciones impuestas con arreglo a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hay muchos problemas en la práctica para conseguir que se envíen suministros a los servicios de salud de la República Federativa de Yugoslavia. Algunos proveedores extranjeros no entregan suministros médicos, ni siquiera si se pagan de antemano o son objeto de un contrato de entrega. Otros ofrecen productos semimanufacturados y manufacturados más caros, en vez de precursores. Con relativa frecuencia el transporte de los suministros médicos tropieza con dificultades. Los importadores yugoslavos tienen dificultades para encontrar interlocutores extranjeros que cooperen en esta esfera. El embargo sobre las importaciones de precursores ha sido impuesto por la resolución 787 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mientras que la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, que entró en vigor el 26 de abril de 1993, evita prácticamente la importación de medicamentos, precursores y suministros médicos, excepto en el caso de la ayuda humanitaria, que hasta ahora ha sido simbólica.

El funcionamiento de los servicios de salud depende principalmente del suministro de medicinas, material médico, equipo y piezas de recambio para las instituciones de atención médica. La mayor parte de dichos productos se importan en la República Federativa de Yugoslavia. Casi el 95% de los suministros médicos desechables, el 85% de los precursores y más del 90% del equipo médico son importados.

El volumen de la atención médica ha disminuido de repente y ha aumentado la morbilidad, en particular la mortalidad de determinadas categorías de la población, así como el número de enfermedades. Se registra un incremento en la tasa de mortalidad de los niños de corta edad, de los pacientes que sufren enfermedades crónicas, de los ancianos, de las personas que padecen una enfermedad aguda que no se puede tratar por falta de medicamentos, de material de cirugía, de diagnóstico, etc. El problema del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) se hace cada vez más acuciante como consecuencia de la falta de

pruebas de diagnóstico, que son importadas en su totalidad, y de material para prevenir la difusión de esta enfermedad.

Aunque está aumentando el número de mujeres que consultan a las instituciones de atención médica durante su embarazo, el parto y la maternidad, de esto no se ha seguido una atención médica mejor para la mujer. Debido a la falta de suministros médicos esenciales, han aumentando las complicaciones durante el embarazo y durante el parto. Hay un número cada vez mayor de abortos involuntarios provocados por la tensión psicológica, y de casos de abortos voluntarios debido a las dificultades financieras de los progenitores, que no les permite ocuparse de un hijo. La situación se ha agravado aún más debido a que hay un número cada vez mayor de abortos realizados en malas condiciones, porque las madres no tienen medios para pagar el aborto en una institución médica. Estos abortos efectuados en malas condiciones han agravado sobremanera el estado de salud de las mujeres, reduciendo sus capacidades reproductivas.

También está aumentando el número de partos que tienen lugar en el propio hogar, como consecuencia de la escasez de combustible, horario irregular de los medios de comunicación, etc.

La tasa de natalidad de los niños de corta edad aumentó del 14% en 1991 al 16% en 1992 incluso en Belgrado, capital del país, que cuenta con los mejores servicios de salud.

El número de casos con complicaciones durante el embarazo y el parto está aumentando también debido a la escasez de suministros médicos esenciales. Esto ha originado un incremento de la mortalidad durante el parto, tanto por lo que se refiere a la madre por lo que se refiere al hijo. Según las estadísticas, la tasa de mortalidad de los niños nacidos con vida aumentó del 20,9 por mil en 1990 al 21,6 por mil en 1991. El número de casos de mortalidad materna debida a complicaciones del parto aumentó de 12 en 1990 a 19 en 1991 (anexo II, cuadros 21, 22, 23 y 24).

Las tasas de natalidad en la República Federativa de Yugoslavia han disminuido, lo que ha producido una nueva e indeseable reducción del número de habitantes y el envejecimiento de la población en el próximo período, pues la República Federativa de Yugoslavia ha alcanzado ya la fase de disminución de la población, como otros países de la Europa occidental (anexo III, cuadro 25).

Aunque la visita médica de las mujeres embarazadas y de las madres que dan a luz en su hogar están garantizadas por la ley, lo cierto es que no se pueden efectuar con regularidad debido a la escasez de combustible para las ambulancias y a la escasez de suministros médicos para la atención médica de las madres y sus hijos. Dichas visitas revisten un carácter cada vez más consultivo (anexo II, cuadro 19).

ARTICULO 13

Todos los ciudadanos tienen igualdad de derechos, libertades y obligaciones, garantizada por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y por las Constituciones de sus Repúblicas constituyentes. La mujer, como el hombre, goza igualmente de todos los derechos a las prestaciones familiares. La mujer

tiene derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de créditos financieros en las mismas condiciones que el hombre.

No hay obstáculos formales o prácticos que impidan que la mujer participe en cualquier tipo de actividades deportivas o culturales. Diversos resultados destacados obtenidos por los equipos femeninos de balonmano, baloncesto, tiro, etc., en competiciones mundiales y europeas prueban que la participación de la mujer en las actividades deportivas es satisfactoria.

Las sanciones impuestas por la comunidad internacional han perjudicado grave y particularmente a los deportes, ya que los atletas yugoslavos no pueden participar en competiciones internacionales como representantes de la República Federativa de Yugoslavia, sino únicamente a título individual. Por lo tanto, la participación de los equipos yugoslavos en los deportes en los que Yugoslavia solía conseguir resultados destacados ha desaparecido. La falta de participación en competiciones internacionales y en campeonatos mundiales y europeos y en los Juegos Olímpicos provocará una disminución de la calidad de los resultados alcanzados por atletas y entrenadores, así como la pérdida de motivación y de interés en el deporte en general.

La imposición de sanciones en la esfera de la cultura y la educación no se puede justificar con ninguna de las explicaciones ofrecidas por el Consejo de Seguridad a la comunidad internacional cuando resolvió aprobar la resolución 757 (1992). Las sanciones impuestas a la cultura y a la educación están en contradicción directa con la Declaración Universal de Derechos Humanos, según cuyo artículo 27: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" 16/. Desde el punto de vista de la comunidad internacional y de la Organización mundial, las sanciones impuestas constituyen una forma poco comprensible de castigo impuesto a toda una nación, con consecuencias a largo plazo e imprevistas. Los mecanismos de cooperación desarrollados durante años y años en la esfera de los intercambios culturales y los procesos de integración en las tendencias europeas y mundiales de desarrollo han quedado suspendidos y las perspectivas de que continúen son inciertas.

La tendencia a aislar completamente a un país, a su pueblo y a su cultura de la comunicación internacional en el plano espiritual, a negarles información acerca de las tendencias y el progreso tecnológico, a negarles el derecho a la educación, a recibir y a transmitir información, constituye un precedente peligroso que pone en entredicho los principios básicos de civilización y humanísticos que hoy en día no sólo se invocan sino que a menudo se manipulan también.

ARTICULO 14

La mujer rural desempeña un papel importantísimo en la República Federativa de Yugoslavia, pues representa la mayoría de la población rural activa en el sector privado agrícola. Según el censo de 1991, hay 1.347.842 personas en las zonas rurales, de las cuales el 55% (es decir, 732.919 personas) son mujeres rurales. Las mujeres que participan activamente en la agricultura representan el 59,6% de la población rural activa total. En los hogares en los que hay personas de ambos sexos, el 83% de las mujeres tienen a su cargo la producción agrícola.

Aumenta el número de mujeres empleadas en el sector público de la agricultura, y en 1989 la mujer representaba el 27,3% del total de la fuerza de trabajo (anexo II, cuadros 29 y 30).

La posición de la mujer rural depende del grado de desarrollo de cada región así como de la configuración de la tierra, es decir, de que se trate de una zona llana o de una zona montañosa. La posición de la mujer en las regiones montañosas es más difícil en general. El hombre suele ser el propietario de la tierra, aunque a menudo está empleado en la industria o trabaja en el extranjero como trabajador migrante. El hombre, en tanto que cabeza de familia, se ocupa de negociar los contratos agrícolas mientras que la mujer trabaja en el campo y se ocupa del hogar. Esto ha creado una situación en la que los jóvenes, y en particular las jóvenes, abandonan las zonas rurales para obtener capacitación y encontrar trabajo en otras actividades. Como las tierras llanas suelen ser más ricas y las condiciones de vida en ellas son mejores, a menudo la mujer decide quedarse y tener un hogar agrícola.

Todos los campesinos y sus familiares cuentan con un seguro de enfermedad. Todos los poblados relativamente grandes poseen su propio centro médico, que proporciona cuidados sanitarios básicos. Es difícil encontrar el número suficiente de médicos y de personal médico. Los médicos no suelen ir a trabajar a un poblado debido a las pobres condiciones de vida. La mayor parte de los que aceptan este tipo de puestos son hombres.

La educación sanitaria de la mujer rural está por debajo del nivel mínimo. Las mujeres rurales siguen resistiéndose a visitar los centros sanitarios y a consultar al personal médico, debido a prejuicios, ignorancia, falta de tiempo y falta de dinero.

Este es el motivo de que siga habiendo gran número de niños que nacen muertos y muchos casos de complicaciones para la mujer durante el embarazo y el parto. Los abortos involuntarios son también frecuentes, como consecuencia de lo duro del trabajo, la falta de condiciones de vida saludables, etc. Después de haber sufrido algún aborto ejecutado por personas que carecen de los debidos conocimientos profesionales, la mujer raramente visita a su médico, lo que puede constituir una amenaza para su salud y su vida.

Según los resultados de un estudio, la participación de la mujer en la producción agrícola primaria asciende al 64%. En el sector privado agrícola, la mujer sigue trabajando manualmente por lo general, mientras que el hombre suele usar maquinaria agrícola (tractores, segadoras, etc.). Esta situación está cambiando principalmente como consecuencia de la educación de las muchachas. En años recientes, el número de muchachas rurales educadas en escuelas secundarias y superiores y en universidades ha sido casi igual al número de muchachos rurales. Se registra un aumento importante en el número de muchachas que asisten a escuelas agrícolas secundarias, que asciende al 41% del número total de estudiantes al 39% del número total de estudiantes en la Facultad de Agronomía, al 34% en la Facultad de Medicina Veterinaria y al 30% en la Facultad de Silvicultura.

El aumento del número de mujeres que poseen calificaciones profesionales y educativas superiores (agrónomas, veterinarias, economistas) en el sector público ha hecho que aumente también su participación en puestos de mayor responsabilidad y mejor remunerados.

El creciente interés de las muchachas por las escuelas de agronomía ha tenido repercusiones para el desarrollo de la agricultura. Del número total de estudiantes en escuelas de agronomía, el 41% son muchachas.

Las formas permanentes y ocasionales de enseñanza de trabajadores adultos (cursos, seminarios, conferencias) con programas especiales para trabajadores agrícolas son de importancia especial para elevar el nivel educativo en materia agrícola.

Reviste especial interés el programa encaminado a enseñar a leer y escribir a la población rural analfabeta. Los campesinos de uno u otro sexo tienen igualdad de acceso a los programas de enseñanza de adultos.

La evolución de la emancipación social y personal de la mujer está vinculada con la modificación de las relaciones en las esferas rurales, y requiere principalmente que se supere el estancamiento que prevalecía en el proceso de asociación de agricultores, en particular la asociación de productores directos entre los que no es tan importante saber quien el propietario. Esos procesos deberían originar la emancipación completa de la mujer y la modificación de las actuales relaciones tradicionales en el seno de la familia y del hogar.

La legislación garantiza a los agricultores el derecho de participar en otras actividades que no estén proscritas por la ley, además de la agricultura. Por ejemplo, la elaboración y preparación de productos agrícolas, el desarrollo de industrias en pequeña escala en los poblados, la agricultura cooperativa, la artesanía, el turismo rural y otras empresas de carácter no agrícola. Estas actividades ofrecen a la mujer un mayor campo de participación y contribuyen a obtener ingresos adicionales para sus familias y, lo que es más importante, a poner en relieve diversos niveles de sus aptitudes profesionales, aparte de las agrícolas, lo que no sólo resulta en un incremento del número de mujeres trabajadoras sino que facilita su mayor integración en actividades sociales más amplias desarrolladas fuera de las zonas urbanas. Todo esto tiene repercusiones especiales para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, especialmente si se tiene en cuenta que en los dos últimos decenios el proceso de envejecimiento de la población rural ha sido notable, debido principalmente a la migración de la población rural joven a las ciudades.

ARTICULO 15

Todas las disposiciones de este artículo de la Convención se han incorporado al régimen jurídico de la República Federativa de Yugoslavia y están garantizadas por él. La mujer no está sometida a ninguna forma de discriminación ni se ve privada de ningún derecho de propiedad por la legislación o por la práctica de los tribunales. El derecho de propiedad y el derecho de sucesión están garantizados por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia (artículo 51) y por las Constituciones de sus Repúblicas constituyentes (artículo 34 de la Constitución de la República de Serbia y artículos 5 y 16 de la Constitución de la República de Montenegro). Sin embargo, se sigue una práctica que es corriente principalmente en las zonas rurales, aunque también exista en las grandes ciudades, según la cual la mujer (la hermana) renuncia a su derecho de sucesión en favor de su hermano.

La mujer disfruta de los mismos derechos de propiedad que el hombre. Después del matrimonio la mujer conserva sus bienes y puede adquirir otros bienes de su propiedad (artículo 10 de la Ley de Familia de la República de Montenegro y artículos 12 y 32 de la Ley de Matrimonio, Familia y Relaciones Familiares de la República de Serbia). Cabe observar que la mujer disfruta de una situación incluso más favorable con arreglo a la legislación sobre la familia como demuestra el hecho de que el matrimonio legítimo y el matrimonio de facto reciben el mismo tratamiento por lo que se refiere a los derechos de apoyo mutuo y otros derechos de propiedad y jurídicos. La mujer se halla también en una situación más favorable por lo que se refiere a la práctica jurídica. La contribución de un cónyuge de facto, que en la mayor parte de los casos es mujer (según las estadísticas, el hombre fallece antes que la mujer), a la preservación del matrimonio legítimo o de facto se tiene especialmente en cuenta durante las actuaciones testamentarias y para la determinación de su parte de los bienes en comparación con la de los demás familiares (hijos del primer matrimonio, etc.). En principio, muchos jueces insisten en que esta contribución de la mujer se tome principalmente en cuenta, aunque quizá no sea importante en el sentido material de la palabra. Eso significa que se respetan debidamente los intereses vitales de la mujer.

La igualdad en materia de propiedad y relaciones legales se ilustra también por el hecho de que un gran número de mujeres son ahora propietarias de pisos que anteriormente eran de propiedad social, previo pago de la cantidad de dinero especificada. O sea que la mujer, como el hombre, puede pasar a ser propietaria de un piso particular, sobre la base de un período determinado de prestación de servicios. Con arreglo a la ley, la mujer y los hijos, tanto los del matrimonio como los nacidos fuera de matrimonio, tienen derecho a adquirir el piso para ellos o para sus familiares inmediatos después del fallecimiento del marido-padre que tenía derecho a ocupar el piso si éste era de propiedad social. Además, la ley ofrece algunas facilidades para la adquisición de los pisos de propiedad social. Por ejemplo, una pareja casada puede combinar la respectiva duración de sus servicios. Eso significa que si el marido tenía derecho a ocupar un piso de propiedad social, puede añadir, llegado el caso, los años de servicio de su mujer, y viceversa. Sobre esta base, el precio de compra del piso se reduce teniendo en cuenta el hecho de que durante el período de empleo, todas las personas empleadas han contribuido a la construcción de la vivienda con cargo a sus respectivos salarios (artículo 21 de la Ley de relaciones en materia de vivienda, de la República de Serbia).

La mujer disfruta también de igualdad de derechos, en materia de propiedad y en sentido jurídico, en la esfera de la agricultura cooperativa. La Ley de Asociaciones Laborales de 1976 contiene una disposición según la cual los agricultores pueden mancomunar no solamente sus terrenos y sus recursos sino también su trabajo. Gran número de mujeres pueden pertenecer a una cooperativa en igualdad de derechos con los hombres sobre la base de su trabajo. La Ley vigente de cooperativas contiene esencialmente las mismas disposiciones. Ahora bien, el nuevo proyecto de ley se refiere explícitamente al trabajo como base para pertenecer a una cooperativa. Esto ofrecerá un nuevo estímulo a la mujer para participar, en igualdad de derechos con el hombre, en cooperativas de poblados y aldeas en particular, que representan el 78,5% de todos los asentamientos en la República Federativa de Yugoslavia (el 4,4% son asentamientos urbanos, y el 17% son asentamientos mixtos, urbanos y rurales).

ARTICULO 16

Las cuestiones relativas al matrimonio y a la familia están reguladas por la Ley de Matrimonio y Relaciones Familiares (anexo I).

Con arreglo a la legislación vigente, se describe al matrimonio como comunidad basada en el libre consentimiento y la igualdad del esposo y la esposa. Por igualdad se entiende en primer lugar el derecho a escoger libremente al cónyuge, la igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio, los mismos derechos en tanto que progenitores y la igualdad de derechos por lo que se refiere a la planificación de la familia, el derecho a escoger libremente profesión y ocupación, y la igualdad de derechos en la elección del apellido.

El principio de la igualdad de los cónyuges en el matrimonio se aplica también en caso de divorcio. La mujer tiene derecho a pedir el divorcio por las mismas razones que el marido. El matrimonio se puede disolver por consentimiento mutuo de los esposos o sobre la base de las razones que enuncia la ley; por ejemplo, falta de viabilidad del matrimonio. La finalidad de los autos de divorcio no consiste en establecer la culpabilidad de uno u otro de los esposos, sino en determinar hasta qué punto el matrimonio es inviable.

En caso de divorcio por mutuo consentimiento, los esposos pueden resolver de común acuerdo las cuestiones relativas a la crianza, el cuidado y el apoyo de sus hijos.

En caso de disolución del matrimonio ante los tribunales, el tribunal decidirá en su sentencia, sobre la base de la opinión de las autoridades de bienestar social - que no es obligatoria - a quién se confía la custodia del hijo o de los hijos y todas las demás cuestiones relativas a los intereses de la descendencia. Los intereses del hijo tienen la máxima prioridad. De conformidad con la práctica de los tribunales, el tribunal tiene en cuenta la edad y el estado de salud del hijo, así como otras circunstancias pertinentes. Por ejemplo, las condiciones de vida de los progenitores divorciados son más importantes que sus respectivas cuentas bancarias. Según la jurisprudencia, puede confiarse la custodia de un hijo a uno de los progenitores, independientemente de que dicho progenitor viva en condiciones de matrimonio de facto.

La cuestión de si la mujer tiene prioridad en las decisiones relativas a la custodia del hijo sigue siendo de actualidad. En la jurisprudencia de la República Federativa de Yugoslavia sigue prevaleciendo la opinión de que un niño pequeño debe quedar bajo la custodia de la madre, y únicamente en casos excepcionales bajo la custodia del padre. Cada vez son más numerosas las opiniones en favor de modificar este contexto estereotipado del papel de los progenitores. Se insiste en que, antes que nada, hay que verificar qué posibilidades tienen el padre y la madre, y solamente entonces debe tomar su decisión el tribunal, teniendo en cuenta sobre todo los intereses del hijo.

En casos excepcionales se puede asignar la custodia del hijo a una tercera persona o a una institución.

La planificación de la familia es uno de los aspectos importantes del desarrollo de relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer. La campaña lanzada por los medios de comunicación en favor de la planificación de la familia, el

sistema educativo, la crianza de los niños y la protección de la salud no ha dado todavía los resultados apetecidos. El número de personas que consultan a los centros de planificación de la familia o que utilizan anticonceptivos está aumentando. Sin embargo, en la República Federativa de Yugoslavia los abortos revisten frecuentemente la forma de método arriesgado de planificación de la familia, en vez de recurrirse al control planificado de los nacimientos. Por otra parte, en algunos lugares del país hay familias que tienen gran número de hijos, principalmente por ignorancia y por falta de anticonceptivos. En 1986, por ejemplo, se efectuaron 388.855 abortos y nacieron 356.287 niños. La mayor parte de las mujeres (189.239) que tenían ya dos hijos, se decidieron a abortar para no tener otro hijo. También hay un número importante de mujeres (84.230) que tenían solamente un hijo pero que resolvieron abortar, y otras que no tenían hijos (50.673) (anexo II, cuadros 26, 27 y 28). Con arreglo a la Ley sobre Procedimiento y Condiciones para el Aborto, el aborto sólo se puede efectuar a petición de la mujer antes de que se cumplan 10 semanas de embarazo. Después de ese período sólo se puede efectuar el aborto en caso de violación, deformación genética del feto o si la vida de la madre corre peligro.

Por el diagrama que se ofrece más adelante se ve claramente que la situación es desfavorable por lo que se refiere al número de hijos nacidos con vida o nacidos muertos y la edad de la madre (anexo II, cuadros 22, 23 y 24).

Todo esto resulta perjudicial para el incremento de la población. Las tasas de natalidad son muy inferiores al nivel básico de reemplazo de la población en la mayor parte del país.

Con arreglo a la Ley de Matrimonio y Relaciones Familiares de las dos Repúblicas, una de las condiciones para contraer matrimonio es que la persona no tenga menos de 18 años. En casos excepcionales, los menores de 18 años pueden contraer matrimonio pero solamente con la aprobación del tribunal, que se basa en la opinión del órgano de tutela. En este caso la edad de los menores no se fija de forma explícita, pero la persona no puede tener menos de 16 años. En las regiones en que predomina la población musulmana hay frecuentes matrimonios de menores, organizados por sus padres, aunque los menores no se hayan encontrado nunca antes del matrimonio.

En vista de la gravedad de la crisis económica, las familias tropiezan con el problema de conseguir recursos financieros básicos para vivir. Como las mujeres soportan la carga más pesada en la lucha cotidiana para la supervivencia de la familia y del hogar, son lógicamente las más perjudicadas por las duras consecuencias de la crisis. A causa de la reducción del consumo público general y de la falta de recursos financieros para la industria de servicios, la mujer tiene que hacerse cargo de algunas responsabilidades domésticas que anteriormente corrían por cuenta de los servicios públicos y de otros tipos de servicios, como las escuelas de párvulos, jardines de infancia, cantinas escolares, restaurantes comunales, etc.

El bienestar de la mujer y de la familia depende mucho de que los pisos tengan electricidad, agua corriente, calefacción central, instalaciones sanitarias y también de que dispongan de aparatos electrodomésticos.

Las condiciones para la adquisición de bienes de consumo durables han empeorado mucho, lo que afecta en especial a las familias jóvenes que acaban de crear su propio hogar y que en muchos casos no han resuelto todavía el problema de la

vivienda y en las que sólo el marido o la mujer están empleados. A causa de la crisis, las familias están gastando la mayor parte de su dinero para hacer frente a sus necesidades fundamentales: alimentos, vivienda, ropa y zapatos, que son gastos fijos de un hogar. Por lo tanto, quedan escasos fondos para hacer frente a otras necesidades familiares.

El precio de los bienes de consumo duraderos es muy alto, y como consecuencia de la elevada inflación no es posible obtener créditos favorables para la adquisición de dichos bienes.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se hace cargo de que la reciente evolución de la situación en los territorios de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia incide en las conclusiones de este informe especial.

La crisis yugoslava provocada por la secesión de algunas repúblicas constituyentes de la antigua Yugoslavia ha provocado conflictos nacionales, civiles y religiosos en gran escala.

La situación actual constituye una fuente de inquietud y de preocupación para el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, y por eso está esforzándose especialmente por encontrar una solución pacífica, equitativa y duradera en interés de todos los pueblos que viven en el territorio de la antigua Yugoslavia.

Las resoluciones sobre sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia declaran explícitamente que las sanciones se han impuesto, entre otras cosas, por la necesidad de conseguir que haya una protección más eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de los derechos y las libertades de las minorías.

Ahora bien, en la práctica se ha podido ver rápidamente que las medidas previstas en las resoluciones de las Naciones Unidas son perjudiciales para los derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida, a la salud y a la educación. Las consecuencias negativas de las sanciones para la vida cotidiana, y en particular para las categorías más vulnerables de la población, como se indica en el presente informe, dificulta el ejercicio de diversos derechos humanos de reconocimiento general en las esferas económica, social y cultural.

Los logros alcanzados por la comunidad internacional en sus esfuerzos por instituir el respeto y promover la protección y la difusión de los derechos humanos consagrados en los más importantes de los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se ven gravemente amenazados en la República Federativa de Yugoslavia como consecuencia de las injustas sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La asistencia humanitaria internacional no puede sustituir a la cooperación y el desarrollo que tan sinceramente interesan a la República Federativa de Yugoslavia, que cuenta con posibilidades en ambas esferas que no se pueden aprovechar como consecuencia de las sanciones.

Por último, a pesar de las sanciones, la grave crisis económica, la guerra que está teniendo lugar en sus proximidades, la presencia de gran número de refugiados, las presiones políticas encaminadas a conseguir la completa fragmentación de la República Federativa de Yugoslavia, la suspensión de su participación en casi todos los órganos internacionales y la rotura de sus vínculos en las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y las relaciones económicas, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea hacer constar que seguirá haciendo todo lo que pueda para respetar y cumplir todas las obligaciones que ha asumido con la aceptación de nada menos que 21 instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia seguirá esforzándose al máximo para conseguir lo antedicho y, a este respecto, espera contar con la ayuda del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a fin de lograr que las actuales tendencias negativas que ya han puesto en peligro el nivel de los derechos de la mujer conseguidos en la República Federativa de Yugoslavia no sólo cesen, sino que también se establezcan las condiciones precisas para la aplicación de la política declarada de la República Federativa de Yugoslavia encaminada a seguir promoviendo la condición jurídica y social de la mujer y sus derechos.

Notas

- 1/ Resolución 217 A (III).
- 2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.
- 3/ Resolución 2106 A (XX), anexo.
- 4/ A/47/813-S/24991; A/48/68-S/25146; A/48/75-S/25217; A/48/77-S/25231; A/48/74-S/25216; S/25421.
- 5/ Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 212, No. 2861, pág. 17.
- 6/ Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 266, No. 3822, pág. 3.
- 7/ Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 165212, No. 2181, pág. 303.
- 8/ Resolución 1763 A (XVII), anexo.
- 9/ Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 1919-1981, Convenio No. 140 de 1974 relativo a la licencia pagada de estudios, pág. 327.
- 10/ Ibid., Convenio No. 156, 1981, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, pág. 52.
- 11/ Ibid., Convenio No. 100, 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, pág. 42.
- 12/ Ibid., Convenio No. 103, relativo a la protección de maternidad (revisado en 1952), pág. 693.
- 13/ Ibid., Convenio No. 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (revisado en 1948), pág. 706.
- 14/ Ibid., Convenio No. 45, relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.
- 15/ Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 1919-1991, Vol. II, Convenio No. 158 de 1982 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, pág. 1.266.
